**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO AVANZADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA, CON SUS ANEXOS, APÉNDICES, PROTOCOLOS, NOTAS Y DECLARACIONES, Y EL ACUERDO INTERINO DE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA UNIÓN EUROPEA, CON SUS ANEXOS, APÉNDICES, NOTAS, PROTOCOLO Y DECLARACIÓN, SUSCRITOS EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 13 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Santiago, 25 de mayo de 2024.

**MENSAJE Nº 090-372/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA**

**PRESIDENTA**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADAS**

**Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el “Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra”, sus Anexos, Apéndices, Protocolos, Notas y Declaraciones, y el “Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea", sus Anexos, Apéndices, Notas, Protocolo y Declaración, ambos suscritos en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 2023.

# ACUERDO MARCO AVANZADO

## Antecedentes generales

Desde que Chile recuperó la democracia en 1990, la Unión Europea, en adelante UE, ha acompañado a nuestro país en su camino al desarrollo, siendo reconocido como un socio confiable y abierto a la cooperación. En tal sentido, se destacan los Acuerdos de Cooperación de 1990 y 1996, y el Acuerdo de Asociación de 2002, en adelante “AA”, que fue considerado como un instrumento integral y de última generación en su época, pues no correspondía a un instrumento exclusivamente comercial, abarcando mecanismos de diálogo político y cooperación.

Con la entrada en vigor del AA en 2003, este demostró ser un importante catalizador de las relaciones bilaterales, favoreciendo el diálogo político, mediante reuniones periódicas en todos los niveles (Cumbre Chile-UE, Consejo y Comité de Asociación, y Comisión Parlamentaria Mixta); permitiendo una intensa agenda de cooperación en áreas de interés en las cuales la experiencia europea contribuyó a fortalecer las políticas públicas de Chile, además de incrementar el comercio y las inversiones.

El año 2023 se cumplieron dos décadas desde la entrada en vigor del AA, y bajo este alero se han desarrollado no solo estrechas relaciones económico-comerciales entre ambos mercados, sino también acciones que expresan valores compartidos. Ellos incluyen el compromiso por la democracia, la paz mundial y la seguridad, los derechos humanos, el libre comercio y la cooperación multilateral.

Desde la entrada en vigor del AA, la evolución de las relaciones económicas y comerciales con la UE ha sido positiva, constituyéndose como nuestro cuarto socio comercial. En efecto, de acuerdo con las cifras del Banco Central de Chile, el intercambio comercial se ha duplicado tras registrar US$ 18.517 millones en 2023, con una tasa media de expansión anual de 4,5%. Lo anterior ha sido consecuencia del paulatino proceso de desgravación arancelaria que culminó el año 2013, estimulando una mayor diversificación de productos, empresas y regiones de nuestro país, destacando mayores beneficios en los sectores frutícola, vitivinícola y alimentos procesados, entre otros. Por otro lado, según cifras del Banco Central de Chile, la UE es el principal inversionista en Chile, con una inversión acumulada materializada de US$ 67.681 millones, representando un 25% del monto total invertido en nuestro país, favoreciendo el empleo y las exportaciones a terceros mercados.

Asimismo, los estudios realizados por la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, sobre la base de cifras del Banco Central de Chile, revelan que las exportaciones chilenas no cobre a la UE han crecido a una tasa promedio anual del 3,2%, pasando de operaciones por US$ 2.216 millones en 2003 a los US$ 4.883 millones en 2023. Por otro lado, las exportaciones de servicios no tradicionales se han multiplicado por doce desde la entrada en vigor del acuerdo, pasando de transacciones por US$ 18,7 millones en 2003 a los US$ 224,2 millones en 2023. Cabe destacar que en 2023 la UE se posicionó como el segundo mayor mercado para las exportaciones chilenas de productos orgánicos, generando retornos por US$ 42,6 millones. En el año 2023, un total de 2.230 empresas chilenas exportaron a la UE, de ellas el 42% son MiPYMEs, las que en forma colectiva sumaron embarques por US$ 249 millones. Adicionalmente, las dieciséis regiones del país han encontrado oportunidades de mercado en la UE, desde las semillas de Arica y Parinacota, en el Norte Grande, hasta la carne de cordero de Magallanes, en el sur austral chileno.

De manera relevante, la UE es el tercer mayor mercado de destino para las empresas exportadoras lideradas por mujeres chilenas. En 2022, 521 empresas con liderazgo femenino registraron envíos a la UE.

Desde la suscripción del AA, tanto Chile como la UE han firmado acuerdos más modernos con otros socios, incluyendo nuevas temáticas que han ido surgiendo en la economía mundial. Por ello, esta modernización es de suma importancia para Chile, en tanto renueva una asociación estratégica con la UE, dando un nuevo impulso a una relación bilateral de larga data.

Por lo anterior, en el año 2006 se inició un proceso de conversaciones bilaterales entre las autoridades nacionales y europeas tendiente a una modernización del AA, conforme a los compromisos adquiridos por las Partes en el artículo 74 del Acuerdo[[1]](#footnote-2). Por un lado, a Chile le interesaba mejorar el acceso de productos al mercado europeo y, por otro lado, la UE manifestó su interés en negociar la protección a ciertas Indicaciones Geográficas (IGs).

En 2013, tras diez años desde la entrada en vigor del AA, luego de cambios en el comercio bilateral y mundial, y con el surgimiento de nuevos estándares y disciplinas negociadas en otros acuerdos de carácter integral, Chile presentó un documento (*non paper*) que contenía la visión de nuestro país sobre las características y objetivos del proceso junto a las materias que podrían ser objeto de una actualización.

Por su parte, el 21 de abril de 2015, en el marco del VI Consejo de Asociación Chile-UE, ambas Partes concordaron en la necesidad y oportunidad de modernizar el AA. Para avanzar en este proceso, la Comisión Europea necesitaba que ambas Partes elaboraran un *Scoping Paper* que contuviera las materias a negociar y los objetivos a lograr en ellas. Con posterioridad, Chile y la UE acordaron la creación de dos Grupos de Trabajo para la elaboración del *Scoping Paper*: uno sobre los temas políticos y de cooperación y otro sobre temas comerciales. Luego de dos años de negociación, la cuarta y última reunión del Grupo de Trabajo de Comercio tuvo lugar el 19 y 20 de enero 2017, en Bruselas. En esa instancia se acordó el *Scoping Paper* final, abriendo así los procesos internos de la UE para obtener el mandato para iniciar el proceso de modernización con Chile.

El lanzamiento formal de las negociaciones (primera Ronda) para modernizar el AA tuvo lugar el 16 de noviembre 2017, en Bruselas, luego de otorgado el referido mandato. Luego, entre los años 2017 y 2021 se realizaron diez rondas de negociaciones comerciales y tres rondas de negociaciones de diálogo político y de cooperación, sumado a numerosos intercambios intersesionales.

Durante el año 2022 se realizaron tres rondas presenciales con una agenda de negociación acotada: en abril (Santiago), junio (Bruselas) y octubre (Santiago). En ellas, la parte europea propuso ajustes en virtud del *Green Deal* o Pacto Verde Europeo, sumado a intereses estratégicos en energía y materias primas. Por el lado chileno, junto con dar respuesta a dichas propuestas y visiones, se buscó asegurar espacios de autonomía regulatoria y estratégica en torno a objetivos legítimos de política pública en ámbitos como inversiones (incluyendo requisitos de desempeño, estándares de protección de inversiones y Corte de Inversiones), comercio y desarrollo sostenible, propiedad intelectual y energía y materias primas, entre otros asuntos.

Luego de varias reuniones, tanto virtuales como presenciales en Santiago y Bruselas, el 9 de diciembre del 2022, en Bruselas, se logró el cierre del proceso de negociación de la modernización.

Durante el año 2023, junto a la Comisión Europea se efectuó la revisión legal del texto negociado. Posteriormente, se procedió con el Consejo Europeo a la revisión lingüística del texto, en inglés y español, idiomas base para la traducción a los idiomas oficiales de la Unión Europea. Este trabajo concluyó con la firma del AMA, en Bruselas, el 13 de diciembre de 2023.

En cuanto a su estructura, el AMA suscrito entre Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por la otra, consta de un preámbulo y cuatro Partes, dedicadas, respectivamente, a Principios Generales y Objetivos; Diálogo Político y Cooperación; Comercio y Asuntos Relacionados con el Comercio; y Marco Institucional General.

Además, el Acuerdo consta de cuarenta y cuatro Anexos con sus respectivos Apéndices y dos Protocolos. Con motivo de la firma se acordaron, además, dos Declaraciones Conjuntas.

## Contenido del AMA

### Parte Uno – Principios Generales y Objetivos

La primera parte aborda los objetivos principales del Acuerdo, reafirmando los fundamentos de la asociación entre las Partes, basada en la colaboración estrecha, el diálogo político reforzado y la cooperación ampliada en cuestiones de interés común, incluida la innovación en todos los ámbitos aplicables.

Asimismo, las Partes acuerdan fomentar el comercio y la inversión mediante la ampliación y la diversificación de sus relaciones comerciales, buscando fortalecer la relación existente en materia de cooperación, incluyendo la cooperación internacional para el desarrollo sostenible y el fomento del trabajo conjunto.

 Adicionalmente, las Partes abordan los principios generales y las definiciones aplicables transversalmente a todos los capítulos del Acuerdo, y determinan la relación que este tendrá con otros acuerdos internacionales.

En particular, da cuenta de que los principios generales en los que descansan los compromisos asumidos por las Partes son, a saber, el apoyo a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el respeto al Estado de Derecho. Las Partes declaran, igualmente, que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores entre agentes tanto públicos como privados supone una importante amenaza para la paz y la seguridad internacional, y reafirman su compromiso por seguir promoviendo el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, generalizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, apoyar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, comprometiéndole a respetar su diversidad cultural y sus derechos, e implementar el presente Acuerdo basándose en valores comunes, incluidos los principios de diálogo, respeto mutuo, asociación sobre una base de igualdad, multilateralismo, consenso y respeto del derecho internacional.

### Parte dos – Diálogo Político y Cooperación

#### Diálogo político, política exterior, paz y seguridad internacionales, gobernanza y derechos humanos (Capítulo 2, artículos 2.1-2.10)

En este capítulo las Partes manifiestan su compromiso de intensificar el diálogo político y la cooperación en todos los niveles, en particular, en temáticas permanentes y emergentes, como son la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva; los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza; la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas; la seguridad internacional y el ciberespacio; la lucha antiterrorista; la seguridad ciudadana; las armas pequeñas y armas ligeras y otras armas convencionales; la Corte Penal Internacional; y, la cooperación en la gestión de crisis internacionales. De este modo con el AMA se consolidan las convergencias existentes entre las Partes, asegurando un trabajo activo y coordinado, para enfrentar los desafíos actuales y futuros, al incorporar nuevas temáticas al ámbito de la cooperación.

### Desarrollo Sostenible (Capítulo 4, artículos 4.1-4.9)

En este capítulo las Partes se comprometen a promover el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental (artículo 4.1), de manera inclusiva y equilibrada, destacando la cooperación internacional (4.2), el medio ambiente (artículo 4.3), el cambio climático (artículo 4.4), la energía sostenible (artículo 4.5), la gobernanza de los océanos (artículo 4.6), la reducción del riesgo de catástrofes (artículo 4.7), el desarrollo de la política urbana (artículo 4.8) y la cooperación en materia de agricultura y desarrollo rural (artículo 4.9).

En lo concerniente al cambio climático, el Acuerdo reconoce la necesidad de la acción colectiva de la comunidad internacional y reitera su compromiso expresado en el Acuerdo de París y el Protocolo de Kioto. De igual forma, también se indica la necesidad de promocionar la innovación en el ámbito de la energía sostenible para una transición energética verde.

De este modo, el Acuerdo sitúa el Desarrollo Sostenible como un eje central de la relación económica-comercial, convirtiéndose en una prioridad para la protección del medio ambiente. Este enfoque verde se alinea con las políticas impulsadas por la UE y Chile en la materia, las que también se reflejan en acciones concretas como la cooperación para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la protección ambiental y la gestión sostenible de los recursos naturales, y la atracción de inversiones en energías renovables e hidrógeno verde.

#### Asociación económica, social y cultural (Capítulo 5, artículos 5.1-5.15)

Este capítulo entrega el contexto general de la vinculación entre la UE y Chile en torno a la cooperación y a la información que deberán compartir para trabajar conjuntamente en los ámbitos económicos, sociales y culturales.

En el ámbito empresarial, se destaca la necesidad de fomentar la cooperación para mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y la promoción de un entorno favorable para su desarrollo. Por esta razón las Partes se comprometen a respaldar planes nacionales en derechos humanos y empresas, promoviendo una cultura empresarial responsable, en concordancia con los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (artículos 5.1, 5.3). Este enfoque ético es reforzado por la cooperación en sectores cruciales como las materias primas, fomentando el comercio sostenible, evidenciando la voluntad de crear un marco propicio para la inversión (artículo 5.2).

En el plano social, el Acuerdo se centra en la reducción de la pobreza y la promoción del trabajo decente para hombres y mujeres (artículo 5.4), al tiempo que incluye compromisos específicos en áreas como la inclusión social de personas mayores, con discapacidad y la juventud (artículo 5.5 y 5.6).

Además, este capítulo introduce la cooperación en cultura (artículo 5.7), en investigación e innovación (artículo 5.8), en asuntos polares (artículo 5.9), en materia política digital (artículo 5.10), en educación y educación superior (artículo 5.11), en navegación civil por satélite, observación de la Tierra y otras actividades espaciales (artículo 5.12), en turismo (artículo 5.13), en estadística (artículo 5.14), y en transporte (artículo 5.15), demostrando una visión completa y prospectiva de la asociación.

En conclusión, este Acuerdo busca fortalecer los lazos económicos junto con promover valores compartidos y un desarrollo sostenible, sentando las bases para una colaboración fructífera y equitativa, contribuyendo al bienestar de ambas Partes en el escenario global.

#### Otros ámbitos (Capítulo 6, artículos 6.1-6.5)

En el Capítulo 6, se destaca la cooperación: en políticas macroeconómicas (artículo 6.1), en asuntos fiscales/tributarios, incluidas normas mundiales de transparencia (artículo 6.2), en políticas de protección de los consumidores (artículo 6.3), en salud pública, considerando la prevención de enfermedades, (artículo 6.4), y en materia de deporte y actividad física, atendiendo desafíos como el dopaje y la violencia (artículo 6.5). Este enfoque integral refleja una visión conjunta para el desarrollo sostenible y el bienestar general.

#### Modernización del Estado y de la función pública, descentralización, política regional y cooperación interinstitucional (Capítulo 7, artículos 7.1–7.3)

El Capítulo 7 establece que las Partes trabajarán para lograr mejores prácticas en materia de eficacia organizativa mundial, de legislación y marco institucional, con el fin de lograr una buena gobernanza, incluyendo temas tales como reconocimiento de la autonomía y el rol de las entidades fiscalizadoras superiores; la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en las políticas públicas, y la promoción de una cultura de integridad y honradez en el servicio público (artículo 7.1).

En materia de política regional y descentralización (artículo 7.2), se reconoce la importancia de las políticas dirigidas a promover un desarrollo regional y territorial equilibrado y sostenible. En este sentido, declara que las Partes cooperarán, siempre que sea posible, con el fin de mejorar los sistemas de gobernanza, el desarrollo de capacidades y de políticas destinadas a promover la cohesión social, económica y territorial, incluida la cooperación transfronteriza y la colaboración entre las regiones de la UE y las regiones de Chile mediante el diseño y la ejecución de programas y proyectos conjuntos.

Por último, este capítulo trata de la cooperación interinstitucional (artículo 7.3), consagrando el compromiso de las Partes de fomentar y facilitar un diálogo y una cooperación entre las instituciones interesadas en cualquiera de los ámbitos que contemple el Acuerdo, alentando los contactos entre las instituciones del Gobierno de Chile y el sector público y otras instituciones pertinentes de Chile con sus homólogos de la UE, en materia tales como: la prevención y la lucha contra la corrupción, la formación y el apoyo organizativo y, la asistencia técnica a las instituciones de Chile responsables de la generación, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas.

#### Protocolo sobre la prevención y la lucha contra la corrupción

En este Protocolo, contenido en el Artículo 3.6 párrafo 6 de la Parte II, las Partes afirman su compromiso de prevenir y combatir la corrupción en el comercio y la inversión internacionales, reconociendo la importancia del trabajo realizado por las organizaciones internacionales y regionales en la materia, tales como ONU, OMC, OCDE, GAFI y OEA.

El Protocolo establece medidas para combatir la corrupción, tanto en el sector privado como público. En relación con el primero, se establecen normas sobre conducta empresarial responsable y la prevención del blanqueo de capitales, entre otras. En cuanto al segundo, se establecen, entre otras, normas sobre transparencia y participación de la sociedad civil.

En materia institucional, el Protocolo establece un mecanismo propio y especial de solución de controversias, con consultas y panel de expertos, para resolver los desacuerdos de las Partes sobre su interpretación y aplicación. Asimismo, se establece un Subcomité para facilitar y monitorear su implementación efectiva.

### Parte tres – Comercio y Asuntos relacionados con el Comercio

#### Disposiciones generales e institucionales (Capítulo 8, artículos 8.1–8.8)

En este capítulo las Partes establecen una zona de libre comercio, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT y V del AGCS.

Por otro lado, se señala que los objetivos del Acuerdo son: la expansión, diversificación y facilitación del comercio de mercancías y servicios; el desarrollo de un clima económico que propicie un aumento de los flujos de inversión; la facilitación del comercio y la inversión; el desarrollo de un entorno que favorezca la inversión con reglas transparentes, estables y predecibles; la apertura de los mercados de contratación pública; la promoción de la innovación y la creatividad, asegurando la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial; la promoción de condiciones que fomenten la competencia no distorsionada; el desarrollo del comercio internacional de manera que contribuya al desarrollo sostenible, en su dimensión económica, social y medioambiental; y el establecimiento de un mecanismo de solución de diferencias efectivo, justo y predecible.

En este capítulo, además, las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos en los que sean Partes.

En materia institucional, en este capítulo se le otorgan funciones específicas al Consejo Conjunto, órgano principal del acuerdo, cuando actúe en configuración de comercio, en particular la de adoptar decisiones para enmendar los anexos, emitir interpretaciones y establecer Subcomités y otros órganos. Por su parte, el Comité Conjunto, asistirá al Consejo Conjunto en materia de comercio e inversión, con responsabilidades sobre la implementación y supervisión del Acuerdo en estas materias pudiendo adoptar decisiones cuando el Consejo Conjunto no pueda reunirse.

Por último, se contempla que cada Parte designe un coordinador para esta parte del Acuerdo, y se establecen todos los Subcomités a cargo de los asuntos relacionados con el comercio.

#### Comercio de mercancías (Capítulo 9, artículos 9.1-9.18)

El AMA, junto con reforzar disposiciones sobre tasas y formalidades para la importación y prohibición de derechos de exportación, garantiza que las Partes no podrán aumentar los aranceles entre sí; salvo las excepciones contempladas en el capítulo de Defensa Comercial, y medidas específicas para enfrentar el fraude en las importaciones, mediante la suspensión temporal de las preferencias del Acuerdo. Adicionalmente, posee normas de última generación sobre el movimiento de productos remanufacturados y mercancías introducidas tras reparación en el exterior. Además, el texto incluye disposiciones sobre licencias de importación y exportación, impidiendo su utilización como barrera comercial.

* **Acceso a mercados**

Todos los productos industriales y una serie de mercancías pesqueras y agrícolas seguirán recibiendo un trato preferencial libre de aranceles, conforme dispone el acuerdo actual.

La modernización del acuerdo rebajará los aranceles a cero en el 96% de las líneas arancelarias por parte de Chile y el 66% por parte de la UE, en un plazo máximo de 7 años. Esto significa que más del 95% del comercio entre la UE y Chile estará libre de derechos.

Para el resto de los productos, la UE proporcionará acceso preferencial al mercado en forma de contingentes o cuotas arancelarias. En los contingentes de carne, la UE otorgará 38.300 t para la carne de aves de corral (en dos etapas, una a la entrada en vigor y luego a 3 años), 19.800 t para la carne de porcino, 9.600 t para la carne de ovino y 4.800 t para la carne de vacuno. Los factores de crecimiento anual que se aplican actualmente a estos contingentes arancelarios se eliminarán en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo. No obstante, los contingentes mencionados se incrementarán tomando en consideración los incrementos anuales correspondientes a cada producto, que se hayan materializado desde el año 2022, hasta el año en que el acuerdo entre en vigor.

La UE abrirá nuevos contingentes libres de derechos para preparaciones de frutas (10 000 t), aceite de oliva (11 000 t), zumo de manzana (2 000 t), huevos (500 t, equivalente de huevos con cáscara), almidón y derivados del almidón (300 t), productos con alto contenido de azúcar (1 000 t), maíz dulce (800 t), etanol (2 000 t) y ron (500 hl). En el caso del ajo, el contingente existente se aumentará hasta un total de 2.000 toneladas y se eliminará el factor de crecimiento anual. El actual contingente arancelario de conservas de pescado se sustituirá por un contingente libre de derechos de 250 toneladas.

Por su parte, Chile rebajará a cero los aranceles de los productos lácteos y los preparados alimenticios de la UE.

Los contingentes o cuotas arancelarias de la UE existentes para el queso y para los cereales transformados, los artículos de confitería, el chocolate, las galletas dulces y las setas preparadas chilenas se mantendrán temporalmente, pero se rebajarán a cero en la última instancia en el marco del nuevo acuerdo, a más tardar siete años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

Las exclusiones se reducen al mínimo y solo se refieren a productos muy sensibles, concretamente el azúcar, por ambas Partes, y los plátanos y el arroz por parte de la UE.

#### Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen (Capítulo 10, artículos 10.1–10.33)

Las normas de origen se modernizan de acuerdo con los estándares internacionales vigentes, reduciendo la carga administrativa de los procedimientos asociados al origen.

* **Disposiciones generales**

Las disposiciones generales se simplifican y se armonizan, incorporando normas que facilitan el comercio. Entre ellas, la habilitación de la declaración o certificación de origen por parte del exportador o del importador y las disposiciones que se aplican a las mercancías que transitan por terceros países en su traslado al destino final, las que se modificaron para permitir importantes operaciones logísticas en dichos territorios, sin que ello afecte el tratamiento arancelario preferencial. Asimismo, el Acuerdo establece la acumulación bilateral de materias primas originarias de la otra parte, para la producción de bienes finales, y abre la posibilidad de ampliar la acumulación incorporando materias primas de terceros países, para la producción de bienes finales que puedan acogerse a las preferencias arancelarias del Acuerdo.

* **Procedimientos de origen**

La sección sobre procedimientos de origen se moderniza, asimilándose a los procedimientos que figuran en los acuerdos comerciales más modernos.

La solicitud de trato arancelario preferencial se basará en una declaración de origen del exportador o en el conocimiento del importador de que los productos son originarios. Esta modalidad operará de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte. La declaración de origen podrá cubrir un único envío de productos originarios o ser válida para envíos durante un periodo de hasta 12 meses.

El procedimiento de verificación permitirá a las aduanas locales del país de importación solicitar al importador la declaración de origen y un conjunto limitado de información sobre los criterios de origen de los productos. Las aduanas del país importador también tendrán la posibilidad, a través de la cooperación administrativa, de solicitar a las aduanas del país exportador que verifiquen el origen de los productos mediante controles al exportador.

#### Aduanas y facilitación del comercio (Capítulo 11, artículos 11.1–11.23)

La UE y Chile son Partes del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Mientras que el AA contiene disposiciones sobre cooperación aduanera y aduanas, el nuevo acuerdo posee un ambicioso capítulo sobre facilitación del comercio, desarrollado con base en las disposiciones del AFC de la OMC, lo que implica compromisos más avanzados en diversos ámbitos. Este capítulo busca impulsar el comercio entre la UE y Chile acordando mejores normas de gobernanza para los procedimientos aduaneros, simplificando los procedimientos y haciéndolos más eficientes, ahorrando tiempo y recursos a todas las empresas.

El capítulo establece principios comunes y prevé una mayor cooperación e intercambio de información entre las autoridades aduaneras de la UE y Chile con miras a facilitar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de importación, exportación y tránsito.

El capítulo contiene disposiciones sustantivas sobre transparencia, que garantizarán que los operadores y el público accedan a la información pertinente sobre legislación, decisiones o políticas administrativas aduaneras y que, en el caso de nuevas iniciativas relacionadas con las aduanas, la comunidad empresarial pueda comentar antes de su adopción.

La UE y Chile se comprometen a aplicar procedimientos simplificados, modernos y, en la medida de lo posible, automatizados, para el despacho eficaz y rápido de las mercancías, recurriendo, cuando proceda, a la gestión de riesgos, la racionalización de los requisitos en materia de datos y documentación y la tramitación, para el despacho de las mercancías previo a su llegada.

El Acuerdo compromete la emisión, previa solicitud, de información preliminar vinculante a los operadores sobre la clasificación arancelaria de las mercancías y el origen (resoluciones anticipadas), lo que les proporcionará certeza jurídica y estabilidad en el tratamiento aduanero de su comercio internacional. Además, la UE y Chile comprometen el establecimiento de un sistema imparcial y transparente para atender las reclamaciones de los operadores sobre las resoluciones y decisiones aduaneras. Con miras a agilizar los procedimientos, se adoptarán y mantendrán sistemas de gestión de riesgos para las mercancías de alto riesgo y auditorías posteriores al despacho para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y otras leyes o reglamentos conexos.

Asimismo, la UE y Chile cooperarán para establecer el reconocimiento mutuo de sus programas de Operadores Económicos Autorizados.

Además, la UE y Chile acordaron disposiciones reforzadas en relación con otros ámbitos como las sanciones, el tránsito, los límites a las tasas y formalidades para la importación, los agentes de aduanas y las inspecciones previas a la expedición.

Finalmente, el acuerdo contiene un Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, con medidas reforzadas para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera.

#### Instrumentos de defensa comercial (Capítulo 12, artículos 12.1-12.22)

El Capítulo sobre instrumentos de defensa comercial aportará mayor claridad y certeza jurídica a los operadores económicos, al distinguir claramente entre los distintos instrumentos existentes y establecer condiciones para su aplicación.

El capítulo contiene tres secciones. Dos están relacionadas con el uso de los instrumentos existentes en la OMC (antidumping/ derechos compensatorios y salvaguardias globales), y una tercera se refiere a las salvaguardias bilaterales. Los instrumentos de defensa comercial de la OMC siguen estando a disposición de las Partes y sus operadores económicos, para hacer frente a los problemas causados ya sea por algunas subvenciones o subsidios, prácticas desleales como el dumping, o por un aumento repentino de las importaciones.

Además de la confirmación de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos de la OMC, se incluyen elementos adicionales, como una mayor transparencia y consultas adicionales en estas materias.

Respecto a la cláusula bilateral de salvaguardia, su objetivo es poder subsanar cualquier perjuicio económico causado por un aumento inesperado y significativo de las importaciones preferenciales. Esta cláusula está limitada en el tiempo (en general siete años) y permite la suspensión de las preferencias arancelarias durante un periodo de hasta dos años, con una posible prórroga de dos años adicionales. La cláusula será suficiente para dar alivio a una industria si se cumplen las condiciones, y está diseñada de manera que no se recurra a ella para eliminar las preferencias sin una debida justificación.

#### Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) (Capítulo 13, artículos 13.1–13.19)

El capítulo MSF es una versión actualizada del capítulo MSF del AA. Parte del AA contempla los buenos resultados y buenas prácticas derivadas de la implementación del Acuerdo MSF en los últimos 19 años. A su vez, incluye algunas disposiciones nuevas para dar cabida a las decisiones o procedimientos adoptados por el Comité MSF del AA. Además, al haberse incluido en el Acuerdo un nuevo capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles, las disposiciones existentes sobre bienestar animal se han trasladado a este nuevo capítulo.

Los principales cambios respecto al AA son el ámbito de aplicación ampliado, para así incluir todos los productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias; la actualización de la actual lista de definiciones por una que incluye importantes referencias a normas internacionales; la ampliación del procedimiento de pre-registro a todos los establecimientos productores de productos de origen animal cubiertos por el acuerdo; la simplificación del procedimiento de autorización para incluir el "procedimiento de acceso al mercado para la exportación de animales vivos y productos de origen animal a Chile", acordado en enero de 2014 y que considera a la UE como un bloque o entidad única.

Asimismo, este capítulo promueve la cooperación en foros multilaterales, para incorporar al Acuerdo, a través del Comité MSF, trabajo colaborativo en foros relativos a asuntos sanitarios y fitosanitarios. Se establece también la cooperación en materia de inocuidad alimentaria, sanidad animal y vegetal, para incorporar al acuerdo buenas prácticas de los organismos pertinentes.

En este capítulo se ha simplificado la lista del Apéndice II.A "enfermedades de los animales y los peces sujetas a notificación, para las que se reconoce el estatus de las Partes y para las que pueden adoptarse decisiones regionales", sustituyendo la lista de enfermedades por una referencia a la lista de enfermedades de la OIE.

Teniendo en cuenta todas estas modificaciones, el capítulo MSF del Acuerdo UE-Chile modernizado constituye uno de los más ambiciosos y completos negociados por Chile.

#### Cooperación en materias de sistemas alimentarios sostenibles (Capítulo 14, artículos 14.1-14.10)

Este capítulo tiene como objetivo establecer una estrecha cooperación con la UE para participar en la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles. Este capítulo incluye disposiciones para cooperar en aspectos específicos de los sistemas alimentarios sostenibles, como la sostenibilidad de la cadena alimentaria y la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la lucha contra el fraude alimentario en toda su cadena, el bienestar de los animales, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos y la reducción del uso de fertilizantes y plaguicidas químicos cuya evaluación indique que sean un riesgo para la salud o el medio ambiente.

El capítulo estará gobernado por el Subcomité de Sistemas Alimentarios Sostenibles, el que estará compuesto por representantes de la UE y de Chile con responsabilidades en sistemas alimentarios.

El Subcomité acordará cada año las acciones a poner en marcha para perseguir los objetivos de este capítulo.

En el marco de este capítulo, la UE y Chile también han acordado cooperar en foros multilaterales.

Por último, la UE y Chile han acordado que las disposiciones de este capítulo no afectarán al derecho de las Partes a regular.

#### Energía y materias primas (Capítulo 15, artículos 15.1-15.17)

El Capítulo de energía y materias primas ("Capítulo EMP") tiene por objetivo promover el diálogo y la cooperación en los sectores de la energía y de las materias primas para el beneficio mutuo de las Partes, fomentando el comercio y la inversión sostenibles y justos que aseguren condiciones niveladas en estos sectores, fortaleciendo la competitividad de las cadenas de valor relacionadas y la agregación de valor tanto en los bienes y servicios energéticos como en las materias primas.

El capítulo establece reglas aplicables al comercio y a las inversiones relativas a energía y materias primas. Contempla asimismo disposiciones relacionadas con la regulación de la actividad económica en los sectores de energía y de otras materias primas. Sienta además las bases para una cooperación más estrecha y dinámica entre las Partes en estas áreas. En este sentido, las disposiciones del capítulo son complementarias a las disposiciones de otros capítulos relevantes (por ejemplo, sobre comercio de mercancías, comercio de servicios, inversiones, barreras técnicas al comercio, desarrollo sostenible, empresas públicas) que se aplican como norma general al Capítulo EMP.

En este contexto, las Partes reservaron su derecho soberano para determinar en qué áreas de su territorio se podrán desarrollar actividades de exploración, producción, y transporte de bienes energéticos y las materias primas en los respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

Dada la importancia para Chile de los sectores energía y materias primas, uno de los principales objetivos del Capítulo EMP es promover un comercio e inversiones sostenibles que permitan fomentar el valor añadido, en consonancia con principios de mercado. Así, se establecen disposiciones sobre los monopolios de exportación e importación, la posibilidad de establecer precios duales (domésticos y de exportación), y la aplicación de las reglas sobre obstáculos técnicos al comercio.

Se resguardó el ámbito necesario para adoptar medidas de carácter regulatorio que tengan por objeto establecer o mantener precios preferentes en el sector de las materias primas para así alentar la agregación de valor en la matriz productiva y favorecer el desarrollo de nuevos sectores industriales, siempre que la medida no restrinja el comercio de materias primas, en consonancia con disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y el capítulo sobre comercio de mercancías, y que el precio se ajuste regularmente a los precios del mercado internacional. El resultado obtenido en la negociación permite a Chile mantener y expandir sus políticas productivas en el litio –y en otras materias primas– sin afectar por ejemplo las licitaciones desarrolladas por CORFO que buscan agregar valor a la extracción, procesamiento, refinamiento y productos del litio.

Para mantener un ambiente propicio para la atracción de inversiones en estos sectores, el capítulo EMP garantiza procedimientos públicos, no discriminatorios y transparentes en la entrega de autorizaciones para la exploración y producción de EMP, de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo de inversiones.

Para garantizar que la relación comercial bilateral sea medioambientalmente sostenible, el capítulo incluye el compromiso, según lo establezca la legislación de cada Parte, de someter los proyectos y las actividades EMP que puedan tener un impacto significativo en la salud de las personas, la biodiversidad, la tierra, el suelo, el agua, el aire o el clima, las costumbres de grupos humanos, a evaluaciones de impacto ambiental. Las Partes garantizan que el público esté informado y tenga la oportunidad de participar en tales procesos.

En relación con energía, el capítulo incluye disposiciones que buscan apoyar tanto a los países de la UE como a Chile en sus transiciones energéticas, buscando así promover la inversión, especialmente, en energías renovables. Así, por ejemplo, se garantiza un acceso en un tiempo razonable y uso no discriminatorio a las redes de transporte de energía para los productos energéticos. Asimismo, se acordó el establecimiento o mantenimiento de una o más entidades funcionalmente independientes en el sistema eléctrico que fije las condiciones y términos de las tarifas de acceso y uso a la red, así como disposiciones orientadas a asegurar la imparcialidad y la transparencia entre los diferentes actores en el mercado eléctrico. El capítulo EMP también busca facilitar el comercio y la inversión en combustibles renovables, en particular el hidrógeno verde, para su exportación a la UE. El resultado de la negociación en esta materia es así coherente con las leyes, regulaciones y políticas públicas desarrolladas en Chile.

Como se puede apreciar, el capítulo refleja y expresa el compromiso conjunto de avanzar en la cooperación en el ámbito de las EMP, centrándose en la transición energética, las energías renovables, la eficiencia energética, así como en la identificación y eliminación de barreras técnicas innecesarias al comercio, la promoción del desarrollo y uso de estándares abiertos e interoperabilidad para promover la innovación incremental, la minería responsable, la promoción de la agregación de valor y el incremento de la capacidad productiva, el fortalecimiento de las capacidades humanas, la promoción de la conducta empresarial responsable, particularmente aquella relacionada con las prácticas que permitan la transferencia y la rápida difusión de las tecnologías y del *know-how*, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, reconociendo que los marcos regulatorios de las Partes pueden disponer regímenes especiales para los sistemas eléctricos pequeños y aislados, el capítulo considera una excepción para éstos.

#### Obstáculos técnicos al comercio (Capítulo 16, artículos 16.1–16.14)

El objetivo de este capítulo es fortalecer y facilitar el comercio de bienes, a través de la prevención, identificación y eliminación de barreras técnicas innecesarias al comercio, promoviendo una mayor cooperación en materia regulatoria.

El capítulo destaca la importancia de las evaluaciones de impacto regulatorio, de acuerdo con las respectivas reglas y procedimientos, en la elaboración de reglamentos técnicos, así como en la evaluación de las alternativas reglamentarias y no reglamentarias disponibles que podrían cumplir los objetivos legítimos buscados y en el uso de normas internacionales.

Asimismo, el capítulo incorpora la Cooperación Regulatoria, a través de la cual las Partes podrán acordar enfoques que van desde el intercambio de información hasta la armonización regulatoria, con el objetivo de facilitar el comercio. Se promueve la Cooperación en materia de vigilancia del mercado y de seguridad y conformidad de los productos no alimentarios, con el objeto de mejorar el cumplimiento y la seguridad de estos productos para facilitar el comercio y mejorar la protección de los consumidores y otros usuarios, así como para crear un ambiente propicio.

En materia de Evaluación de la Conformidad, se promueve un enfoque basado en el riesgo, incluida la consideración, como una opción, de la declaración de conformidad del proveedor, acorde a sus respectivas leyes y regulaciones, y en el caso que se requiera evaluación de conformidad de tercera parte, que es el comúnmente usado por Chile, se basará en el uso de normas internacionales para la acreditación y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos internacionales a través de los mecanismos de la Organización Internacional para Organismos de Acreditación (ILAC) y el Foro Internacional de Acreditación (IAF).

Asimismo, en los casos en que la UE utilice la declaración de conformidad del proveedor como la modalidad de evaluación de la conformidad, Chile se comprometió a elaborar un procedimiento, de conformidad con las leyes y reglamentos de Chile, para aceptar certificados e informes de ensayos emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad de la UE para los productos eléctricos y electrónicos.

En materia de transparencia, las Partes se basan en las obligaciones del Acuerdo OTC de la OMC y se comprometen a respetar Decisiones y Recomendaciones del Comité OTC de la OMC como: la ampliación del plazo de presentación de observaciones sobre las notificaciones OTC (consulta pública internacional) o el plazo mínimo de adaptación antes de la entrada en vigor de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, que debe ser al menos 6 meses. También se destaca la importancia de responder a los comentarios de las notificaciones y obtener cualquier otra información sobre estas.

El capítulo también contiene disposiciones sobre marcado y etiquetado con el objetivo de contar con principios y obligaciones que no obstaculicen innecesariamente el comercio, respetando al mismo tiempo los requisitos de salud y seguridad de las Partes.

De igual manera, se establece la obligación de designar puntos de contacto, un canal para establecer discusiones y consultas técnicas, así como un Sub-Comité bilateral OTC.

Finalmente, Chile y la UE llegaron a un acuerdo relativo a los vehículos de motor, equipos y partes de estos, con el objetivo de eliminar y prevenir barreras no arancelarias al comercio bilateral, facilitar la homologación de vehículos de motor nuevos basándose en los sistemas de homologación, entre otros, del Acuerdo de 1958, establecer condiciones de mercado competitivas basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia y garantizar la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, reconociendo el derecho de cada Parte a determinar el nivel de protección y los enfoques reglamentarios .

#### Inversión (Capítulo 17, artículos 17.1-17.57)

El acuerdo contiene disposiciones sobre inversiones, para el establecimiento y operación de una empresa, aplicables entre Chile y la UE y que cubren las actividades económicas de manera global, abarcando tanto los sectores de servicios como aquellos no relacionados con servicios (como la industria manufacturera y las industrias primarias), así como disposiciones que protegen a las inversiones e inversionistas de la UE y Chile, respectivamente, en relación a la operación de sus inversiones.

* **Disposiciones sobre inversiones**

El Acuerdo permitirá el acceso de los inversionistas de ambas Partes para establecer y operar sus empresas en los territorios de la otra parte mediante compromisos de no discriminación y de no exigencias a ciertas condiciones para el establecimiento y operación de sus inversiones.

Los compromisos de no discriminación implican que los inversionistas extranjeros y sus inversiones podrán beneficiarse de un trato no discriminatorio en comparación con los inversionistas nacionales o de terceros países, y sus respectivas inversiones.

Por otro lado, esta sección incluye el compromiso de no imponer restricciones cuantitativas para las actividades económicas en los sectores o subsectores en los que las Partes contraigan compromisos específicos en relación con la disposición de acceso a los mercados.

Asimismo, la disposición sobre requisitos de desempeño consiste, por un lado, en la prohibición de exigir ciertos requisitos como condición para el establecimiento o la operación de una inversión o que esta deba cumplir con ciertas exigencias, tales como un determinado contenido nacional, transferir tecnología, exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, limitar las exportaciones o las ventas para la exportación, entre otros, y por otro lado, consiste en la prohibición de condicionar la recepción de una ventaja en relación con el establecimiento o la operación de una inversión al cumplimiento de ciertos requisitos. El objeto de esta disposición es regular la adopción de medidas de parte de los Estados que puedan restringir la inversión extranjera.

Todas estas obligaciones antes indicadas permiten listar excepciones a estos compromisos o “medidas disconformes”, en los anexos a los capítulos de servicios y de inversiones. Las medidas disconformes se incluyen de manera sistematizada en anexos mediante un enfoque de “lista híbrida”, es decir, una “lista positiva” (en la que se listan los sectores específicos comprometidos) respecto de la obligación de acceso a los mercados, y una "lista negativa" (en la que se comprometen todos los sectores con excepción de las reservas específicas que son listadas) respecto de las obligaciones de trato nacional, trato de la nación más favorecida, requisitos de desempeño y altos directivos y consejos de administración. En estos anexos de “lista negativa” se listan las medidas existentes y futuras, tanto de Chile como de la UE, en los sectores económicos respecto de los cuales nuestro país se reserva el espacio regulatorio para poder implementar en el futuro medidas disconformes respecto de las obligaciones del capítulo de inversiones.

Las Partes reflejan un alto nivel de compromisos para el acceso y trato a los inversionistas y sus inversiones, independientemente del sector económico y convierte a este acuerdo en uno de los más ambiciosos celebrados por Chile y la UE hasta la fecha.

* **Protección de las inversiones**

Las disposiciones de la sección de protección de las inversiones proporcionan una base jurídica para la protección de los inversionistas extranjeros y sus inversiones en los respectivos territorios de la UE y Chile. Una vez que este Acuerdo entre en vigor, el capítulo de inversiones, y en particular la sección de protección de las inversiones sustituirá los 15 Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPIs) vigentes celebrados por Chile con 16 Estados miembros de la UE durante la década de los 90’ y principios de los años 2000.

A diferencia de los APPIs actualmente vigentes, este Acuerdo modernizará el marco de protección entre Chile y la UE, garantizando un equilibrio adecuado entre la protección de las inversiones y el derecho a regular de los Estados para perseguir objetivos legítimos de política pública, reflejando debidamente estas facultades regulatorias en sus disposiciones. En este sentido, esta sección reafirma el derecho de las Partes a regular y confirma que el marco normativo aplicable a las inversiones puede cambiar, incluso de una manera que afecte negativamente a la inversión. Además, las disposiciones de esta sección incluyen criterios claros y detallados, precisando su contenido con el objeto de reducir posibles espacios de interpretación por parte de los jueces. A modo de ejemplo, se limita el contenido de la obligación de trato justo y equitativo a las medidas expresamente listadas que pueden dar origen a su incumplimiento; se establecen factores a considerar por los jueces para determinar la existencia de una expropiación indirecta, se aclara que los actos regulatorios no discriminatorios de una Parte que tienen como fin proteger objetivos legítimos de bienestar público (tales como la salud pública y el medioambiente), no constituyen expropiación indirecta; se reafirma la importancia de la Conducta Empresarial Responsable, entre otros.

En particular, esta sección incluye disposiciones sobre protección de las inversiones que ofrecen garantías básicas de que los gobiernos respetarán determinados principios fundamentales de trato en los que puede basarse un inversionista extranjero a la hora de tomar la decisión de invertir en la UE y en Chile, respectivamente. Dichas garantías, incluyen la protección contra la expropiación sin indemnización, compromisos relativos al trato justo y equitativo y a la protección y seguridad plenas, trato en caso de conflicto y la libre transferencia de capitales.

Las obligaciones en materia de protección de las inversiones están sujetas a excepciones y reservas específicas, que preservan el espacio político adicional cuando sea necesario (por ejemplo, la excepción prudencial, la excepción de seguridad, etc.). Asimismo, a través de una Declaración Conjunta, las Partes confirman su entendimiento de que las disposiciones de protección de las inversiones se interpretarán y aplicarán teniendo debidamente en cuenta sus compromisos en virtud del Acuerdo de París y sus respectivos objetivos climáticos.

Adicionalmente, este Acuerdo constituye una oportunidad de uniformar los compromisos que Chile mantiene en estas materias con todos los Estados Miembros de la UE, especialmente considerando que se complementa con la terminación de los APPIs.

* **Solución de controversias (Sistema de corte de inversiones)**

Para la solución de controversias entre inversionistas y Estados que surjan de las obligaciones de la sección de protección de las inversiones (como el otorgamiento de un trato justo y equitativo; la expropiación bajo el pago de una indemnización, entre otras) y de las disposiciones de trato nacional y de la nación más favorecida de la sección de inversiones (solo en relación a la operación de la inversión extranjera), este Acuerdo establece la creación de un tribunal permanente, independiente e imparcial, compuesto por un Tribunal de Primera Instancia y un Tribunal de Apelación.

Los jueces del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelación, que serán designados previamente por la UE y Chile entre expertas y expertos altamente calificados en Derecho Internacional, estarán sujetos a estrictos requisitos éticos de integridad e independencia. Además, se fomenta la diversidad y una representación equitativa de género en el nombramiento de los jueces. Las decisiones del Tribunal de Primera Instancia podrán ser recurridas ante un Tribunal de Apelación permanente que garantizará la corrección de las decisiones y aportará seguridad jurídica sobre la interpretación de las disposiciones relativas a la protección de las inversiones.

Los procedimientos ante estos tribunales serán totalmente transparentes y permitirán la participación de terceras Partes interesadas. Por otra parte, el mecanismo de solución de controversias en materia de inversiones garantiza el respeto de los derechos de los inversionistas europeos y chilenos, junto con proteger a la UE y a Chile contra posibles abusos del sistema, en particular mediante la prohibición de las demandas múltiples, el refuerzo de los requisitos de información y la posibilidad de desestimación anticipada de las demandas infundadas.

Una característica específica de esta sección es que sus reglas de procedimiento contemplan la posibilidad de que un Estado demandado pueda presentar una demanda reconvencional respecto del incumplimiento por parte de un inversionista extranjero de una obligación internacional aplicable en los territorios de ambas Partes, que surja en relación con la base fáctica de la reclamación. Asimismo, el Acuerdo considera explícitamente que el consentimiento del demandante incluye la presentación de demandas reconvencionales por parte del demandado.

#### Servicios (Capítulos 18–26)

El capítulo facilitará a las empresas chilenas la prestación transfronteriza de servicios a los países miembros de la UE. Asimismo, proporciona compromisos integrales que garantizan que los proveedores de servicios de Chile no sean discriminados en comparación con los proveedores nacionales o de terceros países. También, fortalece la transparencia, y garantiza que las licencias y autorizaciones se otorguen a través de un proceso claro, equitativo, oportuno y abierto.

La UE presentó una oferta renovada para sectores tales como servicios profesionales (con algunas restricciones), destacando ingeniería y arquitectura, investigación y desarrollo, servicios computacionales, servicios empresariales, construcción, distribución, minería, energía y manufactura. También se asumen compromisos respecto a los sectores de transportes, agricultura, pesca y servicios sociales, con algunas restricciones específicas de países Miembros. Esta oferta es significativamente más amplia en comparación a los compromisos asumidos por la UE en el Acuerdo vigente. Se pasó de un enfoque de “lista positiva” en el cual se explicitan los servicios que se comprometen, a uno de “lista negativa” donde se indican solamente las restricciones o medidas disconformes existente.

En materia de transporte aéreo la UE asumió compromisos en la mayoría de sus Miembros para los servicios aéreos especializados (distintos de aquellos relacionados a transporte de pasajeros y carga), siendo uno de los acuerdos más ambiciosos en esta materia.

Uno de los importantes logros, especialmente para facilitar la prestación de servicios en alguno de los países europeos, son las reglas de entrada temporal de personas de negocios. El acuerdo establece reglas claras y más favorables que permitirán a personas de negocios chilenas ingresar a territorio europeo para llevar a cabo prestaciones de servicios o materializar inversiones, así como asistir a conferencias y reuniones de negocios. Adicionalmente, se establecen reglas claras y transparentes que regulan la obtención de formalidades migratorias para entrar a territorio europeo con el objeto de llevar a cabo las actividades económicas contenidas en este capítulo. En comparación al AA y otros acuerdos, Chile consiguió en esta modernización establecer periodos de estadía adecuados para cada categoría de negocios, que van desde los 90 días hasta los dos años de duración; periodos que además pueden ser extendidos, sin el requisito de solicitar la residencia permanente. Ello permitirá el establecimiento de más y mejores alianzas para perdurar tanto la instalación de inversiones como el suministro de servicios.

* **Servicios de entrega (correos y mensajería).**

El acuerdo incluye disposiciones sobre las obligaciones de servicio universal, las licencias y la independencia de los reguladores, y garantiza la igualdad de oportunidades entre los proveedores de servicios postales y de mensajería entre las Partes.

* **Telecomunicaciones**

El acuerdo incluye disposiciones que garantizan el acceso a los servicios de telecomunicaciones sobre una base equitativa para todos los proveedores de servicios, a través de disciplinas que regulan el sector (como la concesión de licencias, la gestión de recursos escasos o las obligaciones de servicio universal), así como disciplinas que impiden las prácticas anticompetitivas. El acuerdo también incluye una serie de disposiciones orientadas a la protección del consumidor, como las relativas a la portabilidad numérica, la transparencia en los cobros por itinerancia móvil (*roaming*) y la confidencialidad de las comunicaciones.

* **Servicios de transporte marítimo internacional**

El acuerdo contiene obligaciones para mantener un acceso abierto y no discriminatorio a los servicios marítimos internacionales (transporte y servicios conexos), así como el acceso a los puertos y a los servicios portuarios.

* **Servicios financieros**

El capítulo contiene ambiciosos compromisos en el mercado financiero de ambas Partes, constituyendo uno de los acuerdos internacionales con mayor alcance en esta materia. Estos compromisos tienen por objeto otorgar un acceso no discriminatorio y fomentar el comercio de servicios financieros y de inversiones en instituciones financieras de ambas Partes, aunque salvaguardando la observancia por la reglamentación nacional y las regulaciones que tienen por objeto velar por la estabilidad y la supervisión financiera de esta industria. A su vez, se incorporaron nuevas disposiciones que buscan reconocer la facultad de los Estados de adoptar medidas de carácter prudencial para preservar la estabilidad financiera. Las disciplinas específicas sobre nuevos servicios financieros, organizaciones de autorregulación, sistemas de pago y compensación, y transparencia garantizarán que los proveedores de servicios financieros chilenos y de la UE compitan eficazmente sobre una base equitativa, siempre manteniendo el respeto por la reglamentación nacional. Muchas de estas disposiciones se basan en normas elaboradas en el marco de la Organización Mundial del Comercio y otros estándares internacionales de última generación. El presente capítulo contempla, además, normas específicas con respecto a solución de controversias aplicables a las inversiones en instituciones financieras que tienen por objeto mantener una adecuada supervisión regulatoria, permitiendo que prevalezcan los criterios técnicos en la conformación de los jueces que conozcan de tales controversias y una adecuada valoración de la imposición de medidas prudenciales.

* **Entrada temporal de personas naturales por motivos de negocios**

El acuerdo incluye disposiciones modernas que facilitan la entrada temporal de personas por motivos de negocios (también conocido como "modo 4") que apoyará la inversión en ambas direcciones. Abarcan todas las categorías tradicionales, como el personal transferido dentro de una misma empresa, los visitantes de negocios con fines de inversión, los proveedores de servicios bajo contrato y los profesionales independientes, así como categorías más recientes, como los instaladores y mantenedores. La UE y Chile también han acordado permitir que miembros familiares acompañen a determinados tipos de proveedores de servicios.

* **Comercio digital**

El capítulo sobre Comercio Digital del acuerdo establece normas horizontales que se aplican al comercio por medios electrónicos. Estas disposiciones tienen tres objetivos principales: eliminar las barreras injustificadas al comercio digital, aumentar la seguridad jurídica de las empresas y garantizar un entorno en línea seguro para los consumidores.

Las disposiciones que eliminan barreras injustificadas al comercio digital son: las normas sobre facilitación de los flujos de datos a través de la prohibición de requisitos de localización de almacenamiento y procesamiento de datos; la prohibición de imponer aranceles a las transmisiones electrónicas; las normas sobre la prohibición al acceso a la transferencia forzada de código fuente por parte de los Estados; y la prohibición de procedimientos de autorización previa a los servicios en línea.

La validez de los contratos electrónicos, la autenticación electrónica y los servicios de confianza electrónica se garantizan mediante compromisos adicionales que proporcionarán mayor seguridad jurídica a las empresas dedicadas al comercio digital. Por ejemplo, estableciendo que los contratos y firmas electrónicas tienen la misma validez que sus versiones físicas.

También hay obligaciones en el acuerdo que garantizan la protección de los consumidores en un entorno en línea, así como la reducción de las comunicaciones comerciales no solicitadas *(spam)*. Finalmente, se incluye una disciplina que reitera el derecho a la privacidad y promueve la implementación de regulaciones que aseguren la protección de datos personales.

#### Movimientos de capital, pagos y transferencias (Capítulo 27, artículos 27.1–27.6)

Las disposiciones que aplican al comercio de bienes, servicios e inversiones se complementan con compromisos que garantizan el libre flujo de pagos, transferencias y movimientos de capital entre la UE y Chile conforme a los estándares que en esta materia Chile ha acordado con otros socios comerciales. Estas disposiciones reconocen estándares internacionales en materia de pagos y transferencias, junto con resguardar de manera expresa las facultades del Banco Central de Chile contenidas en su legislación.

#### Contratación pública (Capítulo 28, artículos 28.1–28.24)

Como resultado de este Acuerdo, Chile y la UE abren nuevas oportunidades de contratación pública para sus empresas sobre la base de un texto en compras públicas altamente modernizado. De tal modo, Chile y la UE abrirán la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones de obras.

 Considerando que el mercado público de la UE representa prácticamente ocho veces el PIB de Chile, es de gran importancia el acceso que los proveedores chilenos han obtenido, permitiendo su participación en las licitaciones del mercado público europeo. El acuerdo les dará garantía y seguridad jurídica que impiden discriminación y les permita gozar de un trato nacional como cualquier proveedor europeo.

El Acuerdo incorpora y amplía a nuevas entidades públicas en la cobertura del capítulo para un mayor acceso de los proveedores chilenos. En efecto, en cuanto a número de entidades del poder ejecutivo, el presente acuerdo incrementa el número de entidades en mercados públicos como Finlandia, España, Bélgica, Irlanda e Italia. Asimismo, actualiza la cobertura de nuevos mercados incorporados en la UE posterior al año 2003, tales como Bulgaria, Polonia, Hungría y Rumania, entre otros.

En cuanto a las entidades regionales, la UE incluye una lista que abarca la totalidad de las entidades públicas regionales sometidas a la regulación UE, equivalente a 2.500 regiones de la UE.

Chile y la UE ofrecerán a las empresas de ambas Partes un acceso no discriminatorio a los contratos de "concesión de obras", es decir, los contratos sujetos a la normativa de concesión de obras públicas en Chile y la UE a nivel central y subcentral. Y lo que es más importante, esos contratos tendrán que cumplir las principales normas del texto de contratación pública, incluida la obligación de publicar los anuncios en un portal único y la obligación de llevar a cabo la contratación electrónica.

Otra ventaja muy importante para Chile es la ampliación en la cobertura de servicios, beneficio antes otorgado por la UE sólo al Reino Unido. En efecto, la UE ofrecerá a Chile servicios adicionales de acceso al mercado, tales como, servicios de alimentos y bebestibles; hotel y restaurantes; telecomunicaciones; servicios de educación entre otros, similares a los de los acuerdos comerciales más recientes de la UE.

En los sectores de servicios públicos, se confirma la contratación por parte de los operadores de servicios públicos en los ámbitos de puertos y aeropuertos. En cuanto a las concesiones de obras, la UE ofrecerá acceso recíproco a los contratos de concesiones de obras adjudicados por entidades centrales y subcentrales, y se comprometió a aplicar las principales normas del texto de contratación pública a dichos contratos.

En cuanto al texto del capítulo de contratación pública, Chile y la UE aceptaron garantizar un alto nivel de previsibilidad y transparencia de los procesos de contratación pública cubiertos por el acuerdo. Éste se basa principalmente en las normas internacionalmente acordadas del "Acuerdo sobre Contratación Pública" revisado de la OMC y que contiene normas adicionales, en consonancia con los acuerdos comerciales más recientes de Chile y la UE.

En ese contexto, el capítulo incorpora normas nuevas y disciplinas actualizadas, como por ejemplo la obligación de incluir medidas anticorrupción y publicación electrónica de todos los avisos para otorgar una mayor transparencia y accesibilidad, asimismo, permite incluir consideraciones sociales y ambientales para favorecer las compras verdes y la población en desventaja social. Este capítulo permite además el intercambio de estadísticas para detectar oportunidades comerciales, así como reconocer y promover la facilitación de las PYMES. También considera un mecanismo reforzado en materia de impugnación de licitaciones ante incumplimientos de lo acordado en el capítulo.

Por otro lado, Chile estableció un compromiso para modernizar nuestro propio sistema de contratación pública, el cual permitirá implementar de forma gradual y efectiva un portal único para los avisos de contratación pública que, además de los avisos de bienes y servicios, incluya toda la obra pública y contratos de concesiones en el portal “mercadopublico.cl”. Con ello, se promueve un sistema más transparente y de fácil acceso tanto para proveedores nacionales como extranjeros.

#### Empresas públicas, política de competencia, y subvenciones (Capítulos 29–31)

Las normas sobre empresas públicas, política de competencia y subvenciones o subsidios garantizan las condiciones adecuadas para que el acceso a los mercados sea efectivo y se traduzca en oportunidades reales de negocios. Los capítulos sobre empresas públicas, competencia y subsidios contribuyen a garantizar la igualdad de condiciones para las empresas chilenas y europeas, y para públicas y privadas, previniendo que los beneficios comerciales derivados del Acuerdo sean amenazados por prácticas anticompetitivas y subsidios con el potencial de distorsionar los mercados.

* **Empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados (Capítulo 29)**

El Capítulo 29 sobre empresas públicas establece normas destinadas a garantizar la igualdad de condiciones entre las empresas privadas y públicas (empresas del estado, empresas con derechos o privilegios especiales y monopolios designados) en sus actividades comerciales. El capítulo reconoce expresamente la potestad de las Partes para mantener o crear empresas públicas, y establece que cuando las empresas públicas desarrollan en forma paralela actividades comerciales y no comerciales, (por ejemplo, en atención a un mandato de servicio público), sólo las actividades comerciales están sujetas a los compromisos entre las Partes.

Respecto de las actividades comerciales, las normas buscan garantizar un trato no discriminatorio por parte de las empresas públicas, respecto de la venta o compra de sus bienes y/o servicios.

Las normas de transparencia permiten a las Partes solicitar información sobre empresas concretas y sus actividades, caso a caso. También se establece que el marco regulatorio de cada Parte debe actuar de manera imparcial y no discriminatoria, respecto de actividades comerciales de empresas públicas y privadas que están en circunstancias similares.

El ámbito de aplicación de las obligaciones excluye a las empresas cuyos ingresos derivados de actividades comerciales, en cualquiera de los últimos tres años, no superen el umbral de 200 millones de derechos especiales de giro - DEG (equivalentes actualmente a cerca de US$265 millones). Dicho umbral se reduce a 100 millones de DEG al sexto año desde la entrada en vigor del Acuerdo. Adicionalmente, Chile incluyó excepciones específicas para las actividades comerciales de algunas empresas del estado (CODELCO, ENAP y ENAMI, entre otras).

* **Política de competencia (Capítulo 30)**

La UE y Chile acordaron un capítulo sobre política de competencia, que garantiza que las normas de competencia aplicables en la UE y en Chile aborden eficazmente las prácticas anticompetitivas, tales como el abuso de posición dominante, los acuerdos entre empresas que restringen la competencia o los efectos anticompetitivos de una fusión.

Asimismo, se garantiza a las empresas chilenas y europeas que se respetarán sus derechos en los procedimientos de competencia (equidad procesal), y que podrán dirigirse con confianza a las autoridades de competencia respectivas para hacer cumplir la ley de competencia de cada Parte. El capítulo también confirma la importancia de la cooperación entre las autoridades de competencia. Asimismo, prevé un procedimiento de consulta que permitiría a las Partes intercambiar información no confidencial sobre asuntos relacionados con la competencia.

Estas disposiciones son consistentes con las disciplinas que Chile ha suscrito en otros acuerdos comerciales.

* **Subvenciones (Capítulo 31)**

El capítulo sobre subvenciones, o subsidios, acordado entre la UE y Chile reconoce que ciertos tipos de subsidios a empresas proveedoras de bienes y/o servicios pueden obstaculizar la competencia y el comercio. Por lo tanto, el capítulo incluye normas para limitar los posibles efectos negativos de los subsidios, reconociendo al mismo tiempo que las subvenciones pueden ser necesarias para alcanzar objetivos de política pública.

Las subvenciones sujetas a condiciones son aquellas derivadas de la responsabilidad del gobierno de garantizar las deudas o el pasivo de determinadas empresas, y en circunstancias en las que el apoyo se presta a empresas insolventes. En ambos casos se busca que las responsabilidades del gobierno no sean ilimitadas (en términos de montos y plazos), y que se disponga de planes de reestructuración para garantizar la viabilidad futura de las empresas receptoras, cuando corresponda.

Cuando las subvenciones se destinen a empresas responsables de la prestación de servicios de interés económico general, la aplicación de las normas del capítulo se extiende en tanto no se impida el desempeño de las tareas específicas asignadas a dichas empresas.

El capítulo contiene disposiciones de transparencia, consistentes con las obligaciones contenidas en la OMC, y establece un mecanismo de consultas que puede activarse cuando una Parte considera que una subvención podría tener efectos negativos.

#### Propiedad intelectual e industrial (Capítulo 32, artículos 32.1–32.66)

El Acuerdo incluye un amplio capítulo que abarca las principales categorías de derechos de propiedad intelectual (DPI), incluidas las indicaciones geográficas. Se garantizan niveles de protección y aplicación de los DPI más elevados que los previstos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que buscan promover la innovación y la creatividad, y el acceso a productos y servicios innovadores y creativos.

Las disposiciones sobre derechos de autor y derechos afines cubren todas las categorías de titulares de derechos protegidos. En particular, se destaca el acuerdo de derecho de reventa, logrando que este beneficio se extienda a todos los autores de las artes gráficas y plásticas, sean nacionales o extranjeros, a la vez que se le da flexibilidad a Chile para definir la fórmula sobre la que se calculará este derecho.

En cuanto a marcas comerciales, todos los acuerdos son consistentes con la adhesión de Chile al Protocolo del Arreglo de Madrid, acuerdo que entró en vigor en julio de 2022, y con las modificaciones introducidas por la Ley 21.355 a la Ley 19.039.

En cuanto a diseños industriales, cabe destacar el acuerdo logrado con la UE respecto al plazo de protección de al menos 15 años, también consistente con las reformas introducidas por la Ley 21.355 a la Ley 19.039.

En materia farmacéutica, Chile y la UE acordaron un artículo sobre “Propiedad Intelectual y Salud Pública”, que reconoce la importancia de que el Acuerdo sobre los ADPIC se aplique e interprete de manera consistente con los objetivos de salud pública de las Partes, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la creación de nuevos medicamentos. Bajo este contexto, los acuerdos logrados en esta materia son consistentes con el estándar normativo actualmente vigente en nuestro país. El capítulo agrega, además, disposiciones sobre protección suplementaria y protección de información no divulgada, consistente con la legislación y prácticas actualmente aplicables en Chile.

El capítulo sobre DPI también incluye una sección detallada sobre la observancia civil y administrativa consistente con nuestra legislación actual, que establece normas sobre, por ejemplo, medidas prejudiciales y cautelares, recursos, mandamientos judiciales e indemnizaciones por daños y perjuicios. Un artículo específico sobre observancia en frontera establece normas específicas sobre las infracciones de los DPI con respecto a todas las mercancías bajo control aduanero.

#### Indicaciones geográficas

El acuerdo protegerá 216 nombres de indicaciones geográficas (IG) de la UE para productos agroalimenticios en Chile, así como 18 indicaciones geográficas de Chile para productos agroalimenticios en la UE. Esto se suma al Acuerdo existente sobre vinos y bebidas espirituosas, que protege 1745 IG de vinos y 257 IG de bebidas espirituosas y 5 vinos aromatizados de la UE en Chile. Estas listas de IG también se han actualizado en un proceso paralelo, según las disposiciones del acuerdo vigente entre ambas Partes.

Las disposiciones de la nueva sección protegen las IG de productos alimenticios, incluyendo sus traducciones, cuando el uso de dicha traducción genere riesgos de inducir al público a error, de cualquier uso comercial respecto de productos del mismo tipo, que no se origine en el lugar o no se conforme a las especificaciones técnicas de la IG, incluso cuando dicho uso vaya acompañado de términos tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” o “sabor”. Protege además de la competencia desleal de productos que no respeten las especificaciones técnicas de las IG protegidas y puedan inducir a error al consumidor sobre su verdadero origen y características. El Acuerdo permite añadir nuevas IG bajo la protección del acuerdo en el futuro y prevé la aplicación administrativa además de las vías de recurso judicial existentes en los respectivos sistemas nacionales de Chile y la UE.

Para Chile, esto significará que todas sus indicaciones geográficas del rubro agroalimenticio, que estaban reconocidas en Chile al momento de realizarse el intercambio de listados con la UE, incluyendo productos como sal de Cáhuil, prosciutto de Capitán Pastene, limón de Pica, langosta de Juan Fernández, atún de Isla de Pascua, cangrejo dorado de Juan Fernández, cordero chilote, dulces de La Ligua, maíz lluteño, sandía de Paine, aceitunas de Azapa, orégano de la precordillera de Putre, tomate angolino, dulces de Curacaví, aceite de oliva del valle del Huasco, puerro azul de Maquehue, sidra de Punucapa, y chicha de Curacaví, podrán identificarse de manera única y exclusiva en el mercado europeo, sin tener que incurrir en los gastos y procedimientos asociados al reconocimiento de una indicación geográfica, lo que les permitirá comercializar y promocionar estos productos con un alto nivel de certidumbre, relevando sus cualidades y características propias, que permitirá diferenciarlos de productos de la misma clase, valorizando nuestro patrimonio agroalimentario, lo que beneficiará particularmente a la pequeña y mediana agricultura de nuestro país.

En este contexto, las indicaciones geográficas representan una gran oportunidad para Chile en el ámbito comercial y cultural. Con el reconocimiento de las IG de Chile en el mercado de la UE, nuestro país podrá diferenciarse en los mercados internacionales y atraer a consumidores que valoran la autenticidad y la tradición. Cabe destacar que las IG de nuestro país son mayoritariamente producidas por pequeños y medianos agricultores, y emprendimientos de PYMEs, y su reconocimiento tiene el potencial de fortalecer las comunidades locales al impulsar el desarrollo de las regiones productoras, además de generar otros efectos positivos vinculados a su lugar de origen, estimulando el turismo en esas áreas, creando empleos locales, y preservando las tradiciones culturales que rodean a estos productos.

#### Comercio y desarrollo sostenible (Capítulo 33, artículos 33.1–33.23)

A través de las disposiciones específicas del Capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, la UE y Chile establecen compromisos vinculantes, aspiraciones comunes y objetivos para construir una relación comercial que contribuya al desarrollo sostenible con el motor económico del comercio.

De igual modo, las señaladas aspiraciones y objetivos van en línea con la Declaración Conjunta relativa a las Disposiciones sobre Comercio y Desarrollo Sostenible.

* **Compromisos generales**

El capítulo contiene una serie de compromisos vinculantes en materia de derechos laborales, así como de protección del medio ambiente y del clima, basados en las obligaciones relacionadas con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA). Estos compromisos incluyen la obligación de implementar efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT, y los convenios de la OIT ratificados por Chile y los Estados Miembros de la UE, respectivamente.

Las normas fundamentales de la OIT abarcan temas como la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, así como la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Estos compromisos se complementan con la determinación de promover el programa de Trabajo Decente de la OIT y de implementar medidas y políticas relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, las condiciones laborales y la inspección de trabajo. Los compromisos también incluyen la obligación de implementar efectivamente los AMUMA y los protocolos de los que la UE y Chile son parte, respectivamente. Esto incluye la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)y el Acuerdo de París, incluidos sus compromisos en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

En una cláusula de no derogación, la UE y Chile se comprometen a no debilitar o reducir los niveles de protección de sus respectivas legislaciones nacionales en materia medioambiental y laboral, ni a renunciar o derogar de otro modo dichas legislaciones con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

El capítulo incluye nuevas disposiciones sobre los esfuerzos para abordar el cambio climático y la promoción del comercio hacia una transición a una economía sostenible baja en emisiones de carbono. Con ese propósito, se identifican áreas potenciales en las que las agendas comercial y medioambiental pueden reforzarse mutuamente: la conservación y gestión sostenible de los recursos biológicos marinos; la gestión sostenible de los bosques y de la pesca; la promoción del comercio de productos madereros legalmente obtenidos y sostenibles; o la promoción de tecnologías bajas en carbono y de la eficiencia energética. Entre los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente se encuentran la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); así como instrumentos pesqueros como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por parte de los Buques Pesqueros en Alta Mar, entre otros.

* **Transparencia**

La transparencia reviste especial importancia en el contexto del capítulo. De acuerdo con el mecanismo de la sociedad civil establecido en el acuerdo UE-Chile, y sus normas sobre transparencia y buenas prácticas reguladoras, los agentes no estatales (organizaciones de empresarios y trabajadores, organizaciones empresariales, grupos de interés ambiental o académicos) pueden ser informados sobre el desarrollo, la introducción y la aplicación de medidas relacionadas con el comercio y el trabajo o el medio ambiente, y entregar su visión.

* **Cooperación**

Las disposiciones del capítulo también establecen áreas prioritarias para el intercambio de información y las iniciativas conjuntas, incluida la cooperación en los foros internacionales responsables de los aspectos sociales o medioambientales del comercio, como la OMC, la OIT, ONU Medio Ambiente y los AMUMA.

Además, habida cuenta de la creciente importancia que se concede a esta dimensión, el capítulo incluye obligaciones para promover la adopción de prácticas de conducta empresarial responsable, responsabilidad social de las empresas y diligencia debida, de conformidad con los principios y directrices acordados internacionalmente por la ONU y la OCDE.

* **Implementación del capítulo**

El capítulo considera un Sub-Comité cuyas funciones permiten monitorear y revisar la implementación de los compromisos. Esto implica diálogos regulares, la implicación de la sociedad civil y una estrecha cooperación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con el capítulo.

* **Solución de controversias**

Las controversias que pudieran surgir sobre cualquier asunto en el marco del capítulo se resuelven recurriendo a consultas entre gobiernos, a través del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, y a un Panel de Expertos independiente. El mecanismo considera la publicación de un informe con las recomendaciones que pudieran surgir para la solución de la diferencia.

#### Comercio e igualdad de género (Capítulo 34, artículos 34.1–34.7)

El AMA es el primer acuerdo comercial celebrado por la UE que incluye un capítulo específico sobre comercio e igualdad de género y el octavo para Chile. Este capítulo incorpora una perspectiva de género con el propósito de promover el crecimiento económico inclusivo.

En este capítulo, la UE y Chile reafirman su compromiso de aplicar efectivamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en virtud de otros acuerdos multilaterales que abordan la igualdad de género y los derechos de la mujer.

Por primera vez, Chile y la UE asumen compromisos de no derogación. Así las Partes se comprometen a no debilitar o reducir los niveles de protección concedidos en virtud de sus respectivas leyes que buscan asegurar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, ni a renunciar o derogar dichas leyes, con el fin de fomentar el comercio o la inversión. Por primera vez, ambas Partes adoptan también el compromiso de no fallar en hacer cumplir de manera efectiva las leyes que buscan asegurar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de una forma que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Las disposiciones sobre comercio e igualdad de género también establecen áreas prioritarias para compartir información e iniciativas conjuntas, incluida la cooperación en foros internacionales.

El Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible es el órgano responsable de la aplicación del capítulo sobre comercio e igualdad de género. Las eventuales diferencias que surjan entre las Partes sobre cualquier asunto en el marco de este capítulo se resolverán utilizando el mecanismo de consultas y el panel de expertos establecido en el Capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible.

#### Transparencia (Capítulo 35, artículos 35.135.7)

En este capítulo las Partes buscan establecer un marco regulatorio predecible y procedimientos eficaces para los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas, reafirmando y desarrollando sus compromisos en el Acuerdo sobre la OMC en materia de transparencia.

Particularmente, el capítulo contempla compromisos en publicación, consultas y suministros de información, así como en procedimientos administrativos, que recaen en normas legales y administrativas relacionadas con el comercio.

Asimismo, en el capítulo se establece disposiciones sobre tribunales imparciales e independientes, y procedimientos adecuados de revisión y apelación de decisiones administrativas sobre los asuntos cubiertos por el Acuerdo.

#### Buenas prácticas regulatorias (Capítulo 36, artículos 36.1–36.13)

El objetivo de este capítulo es incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio transparente y con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos, reconociendo la importancia de facilitar el comercio de mercancías y servicios y aumentar la inversión entre las Partes.

El ámbito de este capítulo queda definido para los reglamentos y directivas de la UE, y en el caso de Chile, leyes y decretos de aplicación general adoptadas por las autoridades regulatorias, de conformidad con el apartado II.1 del Instructivo Presidencial N°3 de 2019 y sus modificaciones.

Chile y la UE acordaron mecanismos de transparencia de los procesos y mecanismos regulatorios y se comprometen a que el público debe conocer con antelación las principales medidas regulatorias que los reguladores planean llevar a cabo. Además, existen disposiciones que garantizan que el público dispondrá de oportunidades para contribuir al proceso regulador en una fase temprana. Se especifica que estas oportunidades están a disposición de cualquier persona sobre una base no discriminatoria.

Ambas Partes se comprometen a promover el uso de Evaluaciones de Impacto Regulatorio para las principales medidas regulatorias, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la necesidad de la medida regulatoria, a examinar todas las alternativas regulatorias posibles, y en la medida de lo posible, eventuales repercusiones sociales, económicas y medioambientales, incluidas las relativas al comercio internacional y a las pequeñas y medianas empresas.

Chile y la UE reconocen la contribución positiva de las evaluaciones retrospectivas periódicas de las medidas regulatorias vigentes para reducir cargas regulatorias innecesarias y se comprometen a promover el uso de estas evaluaciones. Asimismo, las Partes también se comprometen a establecer procedimientos de coordinación interna para facilitar el desarrollo de regulaciones y a mantener un repositorio de regulaciones en línea, que esté a disposición del público. Se establecen puntos de contacto y cabe señalar que este capítulo no está sujeto a solución de controversias.

#### Pequeñas y medianas empresas (Capítulo 37, artículos 37.1–37.4)

La gran mayoría de las empresas, tanto en la UE como en Chile, son Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs). Sus actividades empresariales son diversas, al igual que sus necesidades en las distintas áreas comerciales. Al mismo tiempo, las PYMEs disponen de menor acceso a recursos que las grandes empresas para superar los retos del comercio internacional, como los requisitos de importación y concesión de licencias.

Las disposiciones exigen que ambas Partes faciliten un sitio web específico con la información que las PYMEs necesitan para acceder a los respectivos mercados. Los puntos de contacto para las PYMEs de ambas Partes colaborarán para garantizar que los intereses y perspectivas de las PYMEs se reflejen en la aplicación del acuerdo.

Las PYMEs se beneficiarán significativamente de muchas de las disposiciones más generales del Acuerdo. Estas disposiciones facilitan los negocios entre las Partes cuando exportan o importan bienes y servicios, invierten o trabajan juntos. Medidas como la eliminación de aranceles, la simplificación de los procedimientos aduaneros y requisitos técnicos más compatibles reducirán los costes relacionados con la exportación por unidad vendida y permitirán a las PYMEs con menores volúmenes comerciales competir junto a empresas más grandes en el mercado chileno. Esto también mejora la capacidad de las PYMEs para participar en las cadenas de suministro, el comercio electrónico y la contratación pública, así como para prestar servicios.

#### Solución de diferencias (Capítulo 38, artículos 38.1-38.35)

Este capítulo establece un mecanismo para evitar y solucionar cualquier diferencia entre las Partes con miras a alcanzar una solución de mutuo acuerdo.

Las Partes procurarán entablar consultas para llegar a una solución de mutuo acuerdo. Si en la etapa de consultas las Partes no encuentran una solución, la Parte que solicitó consultas puede solicitar la conformación de un grupo especial para que se pronuncie sobre el asunto. El grupo especial debe estar compuesto por tres miembros, nombrados por las Partes, con conocimientos técnicos en las materias cubiertas por el Acuerdo, y que deben cumplir con un código de conducta.

El grupo especial emitirá un informe provisional y luego un informe final. La Parte demandada adoptará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al informe del grupo especial de inmediato o en un plazo prudencial. Si no se cumple con el informe y no se ha alcanzado entre las Partes un acuerdo para una compensación temporal, la Parte demandante podrá suspender las obligaciones contempladas en el Acuerdo, cumpliendo ciertos requisitos.

Adicionalmente, la parte demandante podrá solicitar al grupo especial la revisión de las medidas de cumplimiento adoptadas por la Parte demandada para cumplir con el informe final, de no haber acuerdo entre ellas respecto al cumplimiento de lo recomendado en el informe final.

Finalmente, el capítulo contempla un mecanismo innovador de mediación como un medio alternativo para que las Partes resuelvan sus diferencias. Este mecanismo podrá ser solicitado en cualquier momento y por cualquiera de las Partes y busca que estas exploren soluciones mutuamente satisfactorias, considerando cualquier consejo o solución propuesta por un mediador.

#### Excepciones (Capítulo 39, artículos 39.1-39.5)

En este capítulo se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, cumpliéndose los requisitos previstos.

Como excepciones generales se incorpora al Acuerdo, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del GATT 1994, que se aplica a los capítulos sobre comercio de bienes, y excepciones específicas en materia de inversiones (excluyendo las materias de protección a las inversiones) y comercio de servicios. Tanto el Artículo XX del GATT de 1994 como las excepciones específicas en materia de inversiones y comercio de servicios se refieren, entre otras, a la posibilidad de que las Partes adopten medidas que se justifiquen para proteger la salud y vida humana, animal y vegetal, sujeto a que no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio o al acceso y tratamiento de las inversiones.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas, que de lo contrario serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar el suministro o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad. Asimismo, permite a las Partes adoptar medidas que considere necesarias para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad o en cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento de la paz o seguridad internacionales.

La excepción de tributación, por su parte, en general excluye de la cobertura del Acuerdo a las medidas tributarias, salvo que ello resulte necesario para dar efecto a sus disposiciones. Dispone que nada en el Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes en sus acuerdos para evitar la doble imposición o relativos a tributación y, sujeto a ciertas condiciones, tampoco impide a las Partes adoptar medidas para garantizar la imposición equitativa o efectiva de impuestos directos.

Finalmente, el capítulo también contempla excepciones sobre divulgación de información y en relación con medidas adoptadas de conformidad con exenciones del Acuerdo sobre la OMC.

### PARTE CUATRO – MARCO INSTITUCIONAL GENERAL

#### Marco institucional (Capítulo 40, artículos 40.1-40.7)

En este capítulo las Partes establecen un Consejo Conjunto y un Comité Conjunto.

El Consejo Conjunto, órgano superior del Acuerdo, está compuesto por representantes a nivel ministerial, en el caso de la UE, y por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el caso de Chile, y por representantes con responsabilidades en materia de comercio e inversión cuando actúe bajo esa configuración. Está a cargo de la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, pudiendo examinar todas las demás cuestiones de interés mutuo, puede adoptar decisiones vinculantes y formular recomendaciones, entre otras funciones, incluidas aquellas específicas en su configuración de comercio de acuerdo con el Artículo 8.5.

El Comité Conjunto también está compuesto por representantes de las Partes, y por representantes con responsabilidades en materia de comercio e inversión cuando actúe bajo esa configuración. Asiste al Consejo Conjunto y es el responsable de la implementación general del Acuerdo. Está facultado para adoptar decisiones vinculantes en los casos establecidos en el Acuerdo o cuando el Consejo Conjunto le haya delegado esa facultad. También puede formular recomendaciones, entre otras funciones, incluidas aquellas específicas en su configuración de comercio.

En el artículo 40.3 se instituye un Subcomité de Desarrollo y Cooperación internacional, encargado de supervisar la implementación de las actividades de cooperación comprendidas en Parte II del Acuerdo.

En el artículo 40.4 se constituye la Comisión Parlamentaria Mixta, integrada por miembros del Congreso de Chile y por diputadas y diputados del Parlamento Europeo, constituyendo un foro para reunirse, intercambiar opiniones y fomentar las relaciones más estrechas, el cual podrá formular recomendaciones al Consejo Conjunto.

En este capítulo también se prevé que las Partes promuevan la participación de la sociedad civil y la creación o designación de grupos consultivos internos compuestos por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil. Asimismo, las Partes promoverán la organización periódica de un Foro de la Sociedad Civil para mantener un diálogo sobre la implementación del Acuerdo.

#### Disposiciones generales y finales (Capítulo 41, artículos 41.1–41-14)

En este capítulo se consigna la definición de las Partes y el ámbito de aplicación territorial. Asimismo, se establece que las Partes adoptarán todas las medidas para cumplir con las obligaciones del Acuerdo, con especial referencia a las obligaciones descritas como elementos esenciales del Acuerdo, sobre derechos humanos y la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva. Se establece que si una Parte considera que la otra ha incumplido algunas de las obligaciones descritas como elementos esenciales, podrá tomar “medidas apropiadas” al respecto, incluyendo la suspensión del Acuerdo.

En este capítulo también se contempla la excepción de seguridad, referida anteriormente.

Por último, desde el artículo 41.5 al 41.14, constan las cláusulas finales, propias de un tratado, sobre: Entrada en vigor y aplicación provisional, Enmiendas, Otros acuerdos, Anexos, apéndices protocolos, notas y notas a pie de página, Futuras adhesiones a la Unión Europea, Derechos privados, Referencias a leyes y otros acuerdos, Duración, Terminación y Textos auténticos.

El Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes hayan comunicado la finalización de sus procedimientos internos.

Con su entrada en vigor, el AMA reemplazará y dejará sin efecto el AA de 2002 en su totalidad, incluyendo las decisiones adoptadas bajo su Marco Institucional y los acuerdos que entren en el ámbito de aplicación de la Parte III.

Asimismo, este Acuerdo dejará sin efecto y sustituirá el Acuerdo Interino de Comercio con la Unión Europea. Excepcionalmente, continuarán rigiendo las medidas de salvaguardia que estuvieren aplicándose, los procedimientos de solución de diferencias que estuvieran en curso y se tendrá en cuenta el cómputo de los plazos transcurridos total o parcialmente. No obstante, el Acuerdo sobre el comercio de vinos y el Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y aromatizadas se incorporan y pasan a formar parte del Acuerdo Marco Avanzado, con las eventuales enmiendas que se les hubiere hecho durante la vigencia del Acuerdo Interino de Comercio.

# ACUERDO INTERINO DE COMERCIO (AIC)

En una etapa avanzada de la negociación de la modernización del AA, la UE expresó su necesidad de dividir en acuerdos distintos la modernización, debido a las diferentes competencias en su ordenamiento jurídico para aprobar internamente las materias que se acordaban en ella. Particularmente, explicó que las materias comerciales son de competencia exclusiva de la UE; mientras que el diálogo político, la cooperación y la protección de inversiones son materias de competencia mixta o compartida entre la Unión y los Estados Miembros. Por ello, mientras los acuerdos que traten de lo primero solo requieren de la aprobación del Parlamento Europeo, los acuerdos que traten de las otras materias deben ser aprobados tanto por el Parlamento Europeo como por los parlamentos de cada uno de los Estados Miembros de la UE.

En ese contexto, la UE propuso a Chile la elaboración de un acuerdo que cubriese la relación comercial entre Chile y la UE, de vocación interina, y con el objeto de que en el futuro sea reemplazado por un acuerdo marco que abarque la asociación en su conjunto y no solo en su vertiente comercial.

Luego de varias reuniones de negociación, tanto virtuales como presenciales en Santiago y Bruselas, se logró el cierre del proceso de negociación de la modernización el 9 de diciembre del 2022 en Bruselas, el que se materializó en la adopción de dos instrumentos distintos: el Acuerdo Interino de Comercio (AIC) o *Interim Trade Agreement* y el Acuerdo Marco Avanzado (AMA) o *Advanced Framework Agreement*.

 El AIC, en consecuencia, tiene como objetivo modernizar la relación económico-comercial entre la UE y Chile, contemplada en la Parte IV (Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio) del AA.

En ese contexto, a continuación, se destacan las innovaciones y beneficios acordados en el AIC con respecto al AA en las materias estrictamente comerciales, tradicionalmente contenidas en los acuerdos comerciales.

En materia de Acceso a Mercados el nuevo Acuerdo expandirá el porcentaje de productos cubiertos por alguna rebaja arancelaria por parte de la UE, desde un 94,7% a un 99,6% de las líneas arancelarias, que representan casi el total de las exportaciones chilenas a la UE. Como resultado, Chile obtendrá arancel cero en el 96,5% de los productos al finalizar el calendario de desgravación de la UE (7 años el más largo), los que representan un 93% del comercio bilateral actual. El resto de los productos podrá ingresar libre de aranceles bajo cuotas arancelarias, creadas o ampliadas con la Modernización, o sujeto al sistema de precios de entrada de la UE, dejando sin rebajas arancelarias únicamente a un 4,4% de los productos. Entre los productos con mejoras destacan especialmente: aceite de oliva; carnes de vacuno, ovina, ave, cerdo; leche; productos agroindustriales; preparaciones alimenticias y salmón, merluzas y preparaciones de atún, entre otros.

Se establecen un conjunto de disposiciones que facilitan el Comercio y agilizan los flujos comerciales. El nuevo acuerdo establece un conjunto de disposiciones que facilitan y simplifican las operaciones comerciales vinculadas a las normas de origen, simplificación de certificados e información necesaria para exportar. Asimismo, se pretende incorporar normas para fortalecer y otorgar predictibilidad a los operadores comerciales. Se puede destacar, por ejemplo, el establecimiento de esquemas de cooperación regulatoria para armonizar las regulaciones técnicas de un sector específico, lo que facilitaría el comercio en materia regulatoria. Asimismo, se implementará un régimen de acumulación de origen extendida que ampliará su ámbito de aplicación, ya que el acuerdo vigente solo contempla la acumulación bilateral. La acumulación extendida generaría potenciales interacciones o encadenamientos con otros socios comerciales comunes, ampliando las oportunidades de abastecimiento de insumos para la elaboración de mercancías cuyo destino de exportación sea la UE.

En relación con otras materias contenidas en el AIC, se debe subrayar que el acceso a mercados en servicios transfronterizos se amplía significativamente, ya que permitirá que nuestros prestadores reciban un tratamiento casi al mismo nivel de un prestador de servicios europeo. En ese sentido, el cambio de enfoque de “lista positiva” en el cual se explicitan los servicios que se comprometen, a uno de “lista negativa” donde se indican solamente las restricciones o medidas disconformes existentes en cada sector, facilitó dicha ampliación. Chile contará con un mejor acceso en materia servicios transfronterizos para sectores tales como servicios profesionales, destacando Ingeniería y Arquitectura, investigación y desarrollo, servicios computacionales, servicios empresariales, construcción, distribución, minería, energía y manufactura. Adicionalmente, se le otorga a Chile compromisos respecto a los sectores de transportes, agricultura, pesca y servicios sociales, con algunas restricciones específicas de los Estados Miembros. Asimismo, se tendrá mayor acceso para proveedores chilenos que deseen participar en las licitaciones del mercado público europeo, a través de reglas claras que impidan la discriminación y les permita gozar de un trato nacional como cualquier proveedor europeo.

Por otro lado, el reconocimiento a indicaciones geográficas (IGs) se amplía a productos agrícolas. La UE reconocerá en el mercado europeo todas las indicaciones geográficas y denominaciones de origen reconocidas en nuestro país a la fecha, dándoles exclusividad para distinguirse en este mercado. De tal forma, el acuerdo incluirá IGs como sal de cáhuil, prosciutto de Capitán Pastene, limón de Pica, langosta de Juan Fernández, atún de Isla de Pascua, cangrejo dorado de Juan Fernández, cordero chilote, dulces de La Ligua, maíz lluteño, sandía de Paine, aceitunas de Azapa, orégano de la precordillera de Putre, tomate angolino, dulces de Curacaví, aceite de oliva del valle del Huasco, puerro azul de Maquehue, sidra de Punucapa, y chicha de Curacaví. De este modo, Chile podrá diferenciarse en el mercado europeo y atraer a consumidores que valoran la autenticidad y la tradición. Las IGs son, en ese sentido, parte de la herencia y patrimonio cultural, histórico y económico de los pueblos, y el reconocimiento de esta herencia, vinculada cercanamente a pueblos originarios y comunidades locales, es de alta importancia para Chile.

Por otra parte, el AIC coloca al Desarrollo Sostenible como uno de los ejes de la relación económica-comercial Chile-UE. El nuevo Acuerdo dota a nuestra relación con el bloque económico de una preocupación prioritaria por áreas tan relevantes como la protección de los derechos laborales y del medio ambiente. Este es el Acuerdo más verde suscrito por Chile, al incorporar expresamente los estándares del Acuerdo de París. Estas normativas permitirán elevar los estándares de nuestra relación en un momento de especial sinergia entre el impulso que la UE le quiere dar a su Política Verde (Green Deal) y la política que Chile está desarrollando en materia de energías renovables, fortaleciendo la atracción de inversiones, que Chile impulsa en áreas como las energías renovables y el hidrógeno verde.

Esta será la primera vez que la UE cuente con un capítulo de género y comercio que promueva la igualdad de oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el ámbito comercial en un Acuerdo Económico-comercial. En conjunto se espera desarrollar los alcances y consecuencias de esta disciplina aún germinal en el ámbito comercial.

De otra parte, un capítulo de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) establece disposiciones para que ambas Partes faciliten el acceso a la información que las PYMEs necesitan para acceder a los respectivos mercados. Adicionalmente, los puntos de contacto para las PYMEs de ambas Partes colaborarán para garantizar que sus intereses y perspectivas se reflejen en la aplicación del acuerdo. Este capítulo deja de manifiesto el interés de ambas Partes por hacer extensivos los beneficios de los acuerdos comerciales a todo el espectro de los actores comerciales. En el caso chileno, se espera que ello favorecerá a pequeñas empresas de regiones, zonas rurales, y con alta participación de mujeres.

Se incluye un capítulo de Sistemas Alimentarios Sostenibles cuyo objetivo es establecer una estrecha cooperación con la UE para participar en la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles. En particular, cuenta con disposiciones para cooperar en la sostenibilidad de la cadena alimentaria y la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la lucha contra el fraude alimentario a lo largo de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos y la reducción del riesgo en el uso de los fertilizantes, así como la reducción del uso de plaguicidas químicos cuya evaluación de riesgos haya demostrado que suponen riesgos inaceptables para la salud o el medio ambiente.

Entre los nuevos capítulos está el de Comercio Digital, materia que no se contempla en el AA. Este capítulo incluye reconocimiento trasfronterizo de firma electrónica, no aplicación de aranceles a las transmisiones electrónicas, protección al consumidor, entre otros aspectos, para fomentar y agilizar el comercio digital.

También, el capítulo de Energía y Materias Primas tiene por objetivo promover el diálogo y la cooperación en los sectores de la energía y de las materias primas para el beneficio mutuo, fomentando el comercio y la inversión sostenibles, y justos que aseguren condiciones niveladas en estos sectores, fortaleciendo la competitividad de las cadenas de valor relacionadas y la agregación de valor tanto en los bienes y servicios energéticos como en las materias primas. El capítulo establece reglas al comercio y las inversiones en esta materia, así como disposiciones relacionadas con la actividad económica en los sectores de la energía y las materias primas.

De esta manera, Chile ha logrado un Acuerdo que abre nuevos horizontes económicos y comerciales con la UE, enfrentando de manera proactiva los nuevos desafíos en la economía y geopolítica mundial.

## Contenido del AIC

El AIC entre Chile y la UE se estructura sobre la base de un Preámbulo y treinta y tres capítulos.

Asimismo, el Acuerdo consta de treinta y siete Anexos con sus respectivos Apéndices y un Protocolo.

### Disposiciones generales (Capítulo 1, artículos 1.1–1.6)

En este capítulo las Partes establecen una zona de libre comercio, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT y V del AGCS.

Por otro lado, se señala que los objetivos del Acuerdo son: la expansión, diversificación y facilitación del comercio de mercancías y de servicios; el desarrollo de un clima económico que propicie un aumento de los flujos de inversión; la facilitación del comercio y la inversión; la apertura de los mercados de contratación pública; la promoción de la innovación y la creatividad, asegurando la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual e industrial; la promoción de condiciones que fomenten la competencia no distorsionada; el desarrollo del comercio internacional de manera que contribuya al desarrollo sostenible, en su dimensión económica, social y medioambiental; y el establecimiento de un mecanismo de solución de diferencias efectivo, justo y predecible.

En este capítulo, además, las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos en los que sean partes.

### Comercio de mercancías (Capítulo 2, artículos 2.1–2.18)

El AA no contiene una serie de disposiciones sobre normas para el comercio de mercancías que ahora han cobrado notoria relevancia en los acuerdos comerciales. También dejaba fuera del arancel cero a una serie de importantes líneas arancelarias tanto en agricultura como en pesca.

Además de eliminar la mayoría de los aranceles restantes que quedaron sin arancel cero entre Chile y la UE, el texto refuerza disposiciones sobre tasas y formalidades para la importación, prohibición de derechos de exportación, statu quo que garantiza que las Partes no podrán aumentar los aranceles entre sí; salvo las excepciones contempladas en el capítulo de Defensa Comercial, y medidas específicas para enfrentar el fraude en las importaciones, mediante la suspensión temporal de las preferencias del Acuerdo. Adicionalmente, posee normas de última generación sobre el movimiento de productos remanufacturados y mercancías introducidas tras reparación en el exterior. Además, el texto incluye disposiciones sobre licencias de importación y exportación, impidiendo su utilización como barrera comercial.

* **Acceso a mercados**

Todos los productos industriales y una serie de mercancías pesqueras y agrícolas con arancel cero en el AA seguirán recibiendo un trato preferencial libre de aranceles.

El nuevo acuerdo establece un arancel cero en el 96% de las líneas arancelarias aún no liberalizadas por parte de Chile y el 66% por parte de la UE, en un plazo máximo de 7 años. Esto significa que más del 95% del comercio entre la UE y Chile estará libre de derechos.

Para el resto de los productos, la UE proporcionará acceso preferencial al mercado en forma de contingentes arancelarios. En los contingentes de carne, la UE aumentará en 18.000 t para la carne de aves de corral (en dos etapas, una a la entrada en vigor y luego a 3 años), 9.000 t para la carne de porcino, 4.000 t para la carne de ovino y 2.000 t para la carne de vacuno. Los factores de crecimiento anual que se aplican actualmente a esos contingentes arancelarios se eliminarán en el momento de la entrada en vigor.

La UE abrirá nuevos contingentes libres de derechos para preparaciones de frutas (10 000 t), aceite de oliva (11 000 t), zumo de manzana (2 000 t), huevos (500 t, equivalente de huevos con cáscara), almidón y derivados del almidón (300 t), productos con alto contenido de azúcar (1 000 t), maíz dulce (800 t), etanol (2 000 t) y ron (500 hl). En el caso del ajo, el contingente existente se aumentará hasta un total de 2.000 toneladas y se eliminará el factor de crecimiento anual. El actual contingente arancelario de conservas de pescado se sustituirá por un contingente libre de derechos de 250 toneladas.

Por su parte, Chile compromete arancel cero a los productos lácteos y los preparados alimenticios de la UE.

Los contingentes arancelarios existentes para el queso de la UE y para los cereales transformados, los artículos de confitería, el chocolate, las galletas dulces y las setas preparadas chilenas se mantendrán temporalmente, pero se rebajarán en el marco del nuevo acuerdo, a más tardar siete años después de la entrada en vigor del acuerdo modernizado.

Las exclusiones se reducen al mínimo y sólo se refieren a productos muy sensibles, concretamente el azúcar, por ambas Partes, y los plátanos y el arroz por parte de la UE.

### Reglas de origen y procedimientos relacionados con el origen (Capítulo 3, artículos 3.1–3.33)

Las normas de origen se han modernizado de acuerdo con las normas más recientes, teniendo en cuenta el uso de cadenas de valor mundiales y reduciendo la carga administrativa de los procedimientos de origen al pasar a la auto certificación.

* **Disposiciones generales**

Las disposiciones generales se han simplificado y racionalizado, al tiempo que se han añadido importantes normas que facilitan el comercio. Ahora se permite la segregación contable de los materiales fungibles, lo que ayudará a las empresas a hacer un uso eficiente del espacio de sus almacenes, almacenando juntos los materiales originarios y no originarios. Ahora se permite explícitamente el promediado para simplificar el cálculo del valor de los materiales no originarios. Además, la norma de no alteración permite que importantes operaciones logísticas tengan lugar en centros de terceros países durante el traslado. No se prohibirá la utilización de la devolución de derechos en la fabricación de productos originarios. Se podrá utilizar la acumulación bilateral de materias originarias de la otra parte y ella estará disponible para el atún originario de la Comunidad Andina utilizado para producir conservas de atún.

* **Procedimientos de origen**

La sección sobre procedimientos de origen se ha modernizado y es similar a los procedimientos que figuran en los acuerdos comerciales más modernos.

La solicitud de trato arancelario preferencial se basará en una declaración de origen del exportador o en el conocimiento del importador de que los productos son originarios. Esta modalidad operará de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte. La declaración de origen podrá cubrir un único envío de productos originarios o ser válida para envíos durante un periodo de hasta 12 meses. Las declaraciones de origen realizadas por exportadores de la UE requerirán un número REX.

El procedimiento de verificación permitirá a las aduanas locales del país de importación solicitar al importador la declaración de origen y un conjunto limitado de información sobre los criterios de origen de los productos. Las aduanas del país importador también tendrán la posibilidad, a través de la cooperación administrativa, de solicitar a las aduanas del país exportador que verifiquen el origen de los productos mediante controles al exportador.

### Aduanas y facilitación del comercio (Capítulo 4, artículos 4.1–4.23)

La UE y Chile son Partes del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Mientras que el AA contiene disposiciones sobre cooperación aduanera y aduanas, el nuevo acuerdo posee un ambicioso capítulo sobre facilitación del comercio, desarrollado con base en las disposiciones del AFC de la OMC, lo que implica a su vez compromisos más avanzados en diversos ámbitos. Este capítulo busca impulsar el comercio entre la UE y Chile acordando mejores normas de gobernanza para los procedimientos aduaneros, simplificando los procedimientos, haciéndolos más eficientes y ahorrando tiempo y recursos a todas las empresas.

El capítulo establece principios comunes y prevé una mayor cooperación e intercambio de información entre las autoridades aduaneras de la UE y Chile con miras a facilitar, en la medida de lo posible, los requisitos y procedimientos de importación, exportación y tránsito.

El capítulo contiene disposiciones sustanciales sobre transparencia que garantizarán que los operadores y el público accedan a la información pertinente sobre legislación, decisiones o políticas administrativas aduaneras y que, en el caso de nuevas iniciativas relacionadas con las aduanas, la comunidad empresarial pueda comentar antes de su adopción.

La UE y Chile se comprometerán a aplicar procedimientos simplificados, modernos y, en la medida de lo posible, automatizados, para el despacho eficaz y rápido de las mercancías, recurriendo, cuando proceda, a la gestión de riesgos, la racionalización de los requisitos en materia de datos y documentación, y la tramitación para el despacho de las mercancías previo a su llegada.

El Acuerdo comprometerá la emisión, previa solicitud, de información preliminar vinculante a los operadores sobre la clasificación arancelaria de las mercancías y el origen (resoluciones anticipadas), lo que les proporcionará certeza jurídica y estabilidad en el tratamiento aduanero de su comercio internacional. Además, la UE y Chile comprometerán el establecimiento de un sistema imparcial y transparente para atender las reclamaciones de los operadores sobre las resoluciones y decisiones aduaneras. Con miras a agilizar los procedimientos, se adoptarán y mantendrán sistemas de gestión de riesgos para las mercancías de alto riesgo y auditorías posteriores al despacho para garantizar el cumplimiento de la legislación aduanera y otras leyes o reglamentos conexos.

Asimismo, la UE y Chile cooperarán para establecer el reconocimiento mutuo de sus programas de Operadores Económicos Autorizados. Además, la UE y Chile acordaron disposiciones reforzadas en relación con otros ámbitos como las sanciones, el tránsito, los límites a las tasas y formalidades para la importación, los agentes de aduanas y las inspecciones previas a la expedición.

El acuerdo también contendrá un Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera, con medidas reforzadas para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera.

### Instrumentos de defensa comercial (Capítulo 5, artículos 5.1–5.22)

El capítulo sobre instrumentos de defensa comercial aportará mayor claridad y certeza jurídica a los operadores económicos, al distinguir claramente entre los distintos instrumentos existentes y establecer condiciones para su aplicación.

El capítulo contiene tres secciones. Dos están relacionadas con el uso de los instrumentos existentes en la OMC (antidumping/ derechos compensatorios y salvaguardias globales), y una tercera se refiere a las salvaguardias bilaterales. Los instrumentos de defensa comercial de la OMC siguen estando a disposición de las Partes y sus operadores económicos, para hacer frente a los problemas causados ya sea por algunas subvenciones o subsidios, prácticas desleales como el dumping, o por un aumento repentino de las importaciones.

Además de la confirmación de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos de la OMC, se incluyen elementos adicionales, como una mayor transparencia y consultas adicionales en estas materias.

Respecto a la cláusula bilateral de salvaguardia, su objetivo es subsanar cualquier perjuicio económico causado por un aumento inesperado y significativo de las importaciones preferenciales. Esta cláusula está limitada en el tiempo (en general siete años) y permite la suspensión de las preferencias arancelarias durante un periodo de hasta dos años, con una posible prórroga de dos años adicionales. La cláusula será suficiente para dar alivio a una industria si se cumplen las condiciones, y está diseñada de manera que no se recurra a ella para eliminar las preferencias sin una debida justificación.

### Medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) (Capítulo 6, artículos 6.1–6.19)

El capítulo MSF es una versión actualizada del capítulo MSF del AA que refleja los resultados y buenas prácticas derivadas de la implementación del acuerdo MSF en los últimos 19 años. A su vez, incluye algunas disposiciones nuevas para dar cabida a las decisiones o procedimientos adoptados por el Comité MSF del AA. además, al haberse incluido en el acuerdo un nuevo capítulo sobre sistemas alimentarios sostenibles, las disposiciones existentes sobre bienestar animal se han trasladado a este nuevo capítulo.

Los principales cambios respecto al AA se refieren al ámbito de aplicación ampliado, para así incluir todos los productos sujetos a medidas sanitarias y fitosanitarias; la actualización de la actual lista de definiciones por una que incluye importantes referencias a normas internacionales; la ampliación del procedimiento de pre-registro a todos los establecimientos productores de productos de origen animal cubiertos por el acuerdo; la simplificación del procedimiento de autorización para incluir el "procedimiento de acceso al mercado para la exportación de animales vivos y productos de origen animal a Chile", acordado en enero de 2014 y que considera a la UE como un bloque o entidad única.

Asimismo, este capítulo promueve la cooperación en foros multilaterales, para incorporar al acuerdo, a través del Comité MSF, trabajo colaborativo en foros relativos a asuntos sanitarios y fitosanitarios. Se establece también la cooperación en materia de inocuidad alimentaria, sanidad animal y vegetal, para incorporar al acuerdo buenas prácticas de los organismos pertinentes.

En este capítulo, se ha simplificado la lista del Apéndice II.A "enfermedades de los animales y los peces sujetas a notificación, para las que se reconoce el estatus de las Partes y para las que pueden adoptarse decisiones regionales", sustituyendo la lista de enfermedades por una referencia a la lista de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Teniendo en cuenta todas estas modificaciones, el capítulo MSF del Acuerdo UE-Chile modernizado constituye uno de los más ambiciosos y completos negociados por Chile.

### Cooperación en materia de sistemas alimentarios sostenibles (Capítulo 7, artículos 7.1–7.10)

Este capítulo tiene como objetivo establecer una estrecha cooperación con la UE para participar en la transición hacia sistemas alimentarios sostenibles. Este capítulo incluye disposiciones para cooperar en aspectos específicos de los sistemas alimentarios sostenibles, como la sostenibilidad de la cadena alimentaria y la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos, la lucha contra el fraude alimentario en toda la cadena alimentaria, el bienestar de los animales, la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos y la reducción del uso de fertilizantes y plaguicidas químicos cuya evaluación indique que sean un riesgo para la salud o el medio ambiente.

El capítulo estará gobernado por el Subcomité de Sistemas Alimentarios Sostenibles, el cual estará compuesto por representantes de la UE y de Chile con responsabilidades en sistemas alimentarios.

El Subcomité acordará cada año las acciones a poner en marcha para perseguir los objetivos de este capítulo.

En el marco de este capítulo, la UE y Chile también han acordado cooperar en foros multilaterales.

Por último, la UE y Chile han acordado que las disposiciones de este capítulo no afectarán al derecho de las Partes a regular.

### Energía y materias primas (Capítulo 8, artículos 8.1–8.17)

El Capítulo de energía y materias primas ("Capítulo EMP") tiene por objetivo promover el diálogo y la cooperación en los sectores de la energía y de las materias primas para el beneficio mutuo de las Partes, fomentando el comercio y la inversión sostenibles y justos que aseguren condiciones niveladas en estos sectores, fortaleciendo la competitividad de las cadenas de valor relacionadas y la agregación de valor tanto en los bienes y servicios energéticos como en las materias primas.

El capítulo establece reglas aplicables al comercio y a las inversiones relativas a energía y materias primas. Contempla asimismo disposiciones relacionadas con la regulación de la actividad económica en los sectores de energía y de otras materias primas. Sienta además las bases para una cooperación más estrecha y dinámica entre las Partes en estas áreas. En este sentido, las disposiciones del capítulo son complementarias a las disposiciones de otros capítulos relevantes (por ejemplo, sobre comercio de mercancías, comercio de servicios, inversiones, barreras técnicas al comercio, desarrollo sostenible, empresas públicas), que se aplican como norma general al Capítulo EMP.

En este contexto, las Partes reservaron su derecho soberano para determinar en qué áreas de su territorio se podrán desarrollar actividades de exploración, producción, y transporte de bienes energéticos y las materias primas. Asimismo, se reafirmó el derecho a regular los mercados en los respectivos territorios para alcanzar objetivos legítimos de política pública.

Dada la importancia para Chile de los sectores energía y materias primas, uno de los principales objetivos del capítulo EMP es promover un comercio e inversiones sostenibles que permitan fomentar el valor añadido, en consonancia con principios de mercado. Así, se establecen disposiciones sobre los monopolios de exportación e importación, la posibilidad de establecer precios duales (domésticos y de exportación), y la aplicación de las reglas sobre obstáculos técnicos al comercio, teniendo en consideración dichos objetivos.

Se resguardó el ámbito necesario para adoptar medidas de carácter regulatorio que tengan por objeto establecer o mantener precios preferentes en el sector de las materias primas para así alentar la agregación de valor en la matriz productiva y favorecer el desarrollo de nuevos sectores industriales, siempre que la medida no restrinja el comercio de materias primas en consonancia con disposiciones del Acuerdo sobre la OMC y el capítulo sobre comercio de mercancías, y que el precio se ajuste regularmente a los precios del mercado internacional. El resultado obtenido en la negociación permite a Chile mantener y expandir sus políticas productivas en el litio –y en otras materias primas– sin afectar, por ejemplo, las licitaciones desarrolladas por CORFO que buscan agregar valor a la extracción, procesamiento, refinamiento y productos del litio.

Para mantener un ambiente propicio para la atracción de inversiones en estos sectores, el capítulo EMP garantiza procedimientos públicos, no discriminatorios y transparentes en la entrega de autorizaciones para la exploración y producción de EMP, de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo de inversiones.

Para garantizar que la relación comercial bilateral sea medioambientalmente sostenible, el capítulo incluye el compromiso, según lo establezca la legislación de cada Parte, de someter los proyectos y las actividades EMP que puedan tener un impacto significativo en la salud de las personas, la biodiversidad, la tierra, el suelo, el agua, el aire o el clima, las costumbres de grupos humanos, a evaluaciones de impacto ambiental. Las Partes garantizan que el público esté informado y tenga la oportunidad de participar en tales procesos.

En materia de energía, el capítulo incluye disposiciones que buscan apoyar tanto a los países de la UE como a Chile en sus transiciones energéticas, buscando así promover la inversión, especialmente en energías renovables. Así, por ejemplo, se garantiza acceso en un tiempo razonable y uso no discriminatorio a las redes de transporte de energía para los productos energéticos. Asimismo, se acordó el establecimiento o mantenimiento de una o más entidades independientes en el sistema eléctrico que fije las condiciones y términos de las tarifas de acceso y uso a la red, así como disposiciones orientadas a asegurar la imparcialidad y la transparencia entre los diferentes actores en el mercado eléctrico. El capítulo EMP también busca facilitar el comercio y la inversión en combustibles renovables, en particular el hidrógeno verde, para su exportación a la UE. El resultado de la negociación en esta materia es así coherente con las leyes, regulaciones y políticas públicas desarrolladas en Chile.

Como se puede apreciar, el capítulo refleja y expresa el compromiso conjunto de avanzar en la cooperación en el ámbito de las EMP, centrándose en la transición energética, las energías renovables, la eficiencia energética, así como en la identificación y eliminación de barreras técnicas innecesarias al comercio, la promoción del desarrollo y uso de estándares abiertos e interoperabilidad para promover la innovación incremental, la minería responsable, la promoción de la agregación de valor y el incremento de la capacidad productiva, el fortalecimiento de las capacidades humanas, la promoción de la conducta empresarial responsable, particularmente aquella relacionada con las prácticas que permitan la transferencia y la rápida difusión de las tecnologías y del know-how, teniendo debidamente en cuenta la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Finalmente, reconociendo que los marcos regulatorios de las Partes pueden disponer regímenes especiales para los sistemas eléctricos pequeños y aislados, el capítulo considera una excepción para estos.

### Obstáculos técnicos al comercio (Capítulo 9, artículos 9.1–9.14)

El objetivo de este capítulo es fortalecer y facilitar el comercio de bienes, a través de la prevención, identificación y eliminación de barreras técnicas innecesarias al comercio, promoviendo una mayor cooperación en materia regulatoria.

El capítulo destaca la importancia de las evaluaciones de impacto regulatorio, de acuerdo con las respectivas reglas y procedimientos, en la elaboración de reglamentos técnicos, así como de evaluar las alternativas reglamentarias y no reglamentarias disponibles que podrían cumplir los objetivos legítimos buscados y el uso de normas internacionales.

Asimismo, el capítulo incorpora la Cooperación Regulatoria, a través de la cual las Partes podrán acordar enfoques que van desde el intercambio de información hasta la armonización regulatoria, con el objetivo de facilitar el comercio. Se promueve la Cooperación en materia de vigilancia del mercado y de seguridad y conformidad de los productos no alimentarios, con el objeto de mejorar el cumplimiento y la seguridad de estos productos para facilitar el comercio y mejorar la protección de los consumidores y otros usuarios, así como para crear un ambiente propicio.

En materia de Evaluación de la Conformidad, se promueve un enfoque basado en el riesgo, incluida la consideración, como una opción, de la declaración de conformidad del proveedor, acorde a sus respectivas leyes y regulaciones, y en el caso que se requiera evaluación de conformidad de tercera parte, que es el comúnmente usado por Chile, se usará basándose en el uso de normas internacionales para la acreditación y evaluación de la conformidad, así como los acuerdos internacionales a través de los mecanismos de la Organización Internacional para Organismos de Acreditación (ILAC) y el Foro Internacional de Acreditación (IAF).

Asimismo, en los casos que la UE utilice la declaración de conformidad del proveedor como la modalidad de evaluación de la conformidad, Chile se comprometió a elaborar un procedimiento, de conformidad con sus leyes y reglamentos, para aceptar certificados e informes de ensayos emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad de la UE para los productos eléctricos y electrónicos.

En materia de transparencia, las Partes se basan en las obligaciones del Acuerdo OTC de la OMC y se comprometen a respetar Decisiones y Recomendaciones del Comité OTC de la OMC como: la ampliación del plazo de presentación de observaciones sobre las notificaciones OTC (consulta pública internacional) o el plazo mínimo de adaptación antes de la entrada en vigor de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, que debe ser al menos 6 meses. También se destaca la importancia de responder a los comentarios de las notificaciones y obtener cualquier otra información sobre éstas.

El capítulo también contiene disposiciones sobre marcado y etiquetado con el objetivo de contar con principios y obligaciones que no obstaculicen innecesariamente el comercio, respetando al mismo tiempo los requisitos de salud y seguridad de las Partes.

Asimismo, se establece la obligación de designar puntos de contacto, un canal para establecer discusiones y consultas técnicas, así como un Sub-Comité bilateral de Obstáculos técnicos al Comercio.

Finalmente, Chile y la UE llegaron a un acuerdo relativo a los vehículos de motor, equipos y partes de estos, con el objetivo de eliminar y prevenir barreras no arancelarias al comercio bilateral, facilitar la homologación de vehículos de motor nuevos basándose en los sistemas de homologación, entre otros, del Acuerdo de 1958, establecer condiciones de mercado competitivas basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia y garantizar la protección de la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, reconociendo el derecho de cada Parte a determinar el nivel de protección y los enfoques reglamentarios .

### Inversiones (Capítulo 10, artículos 10.1-10.13)

Las disposiciones de este capítulo permitirán a los inversionistas de Chile y de la UE establecerse y operar sus empresas en los territorios de la otra parte mediante varios compromisos que garantizan un alto grado de compromisos de acceso y trato para los inversionistas y sus inversiones. Estos compromisos cubren las actividades económicas de manera global, abarcando tanto los sectores de servicios como aquellos no relacionados con servicios (como la industria manufacturera y las industrias primarias).

En relación con los compromisos de no discriminación, los inversionistas extranjeros y sus inversiones podrán beneficiarse de un trato no discriminatorio en comparación con los inversionistas nacionales o de terceros países, y sus respectivas inversiones.

Asimismo, este capítulo incluye el compromiso de no imponer restricciones cuantitativas para las actividades económicas en los sectores o subsectores en los que las Partes contraigan compromisos específicos en relación con la disposición de acceso a los mercados, como, por ejemplo, la prohibición de medidas que limiten el número de empresas que pueden realizar una actividad económica concreta, o que limiten el número total de operaciones o la cuantía total de la producción.

Por otro lado, la disposición sobre requisitos de desempeño consiste, por un lado, en la prohibición de exigir ciertos requisitos como condición para el establecimiento o la operación de una inversión o que ésta deba cumplir con ciertas exigencias, tales como un determinado contenido nacional, transferir tecnología, exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios, limitar las exportaciones o las ventas para la exportación, entre otros, y por otro lado, consiste también en la prohibición de condicionar la recepción de una ventaja en relación con el establecimiento o la operación de una inversión al cumplimiento de ciertos requisitos. El objeto de esta disposición es regular la adopción de medidas de parte de los Estados que puedan restringir la inversión extranjera.

Todas estas obligaciones sobre inversiones permiten la posibilidad de listar excepciones a estos compromisos o “medidas disconformes”, en los anexos a los capítulos de servicios transfronterizos y de inversiones. Las medidas disconformes se incluyen de manera sistematizada en anexos mediante un enfoque de "lista híbrida", es decir, una "lista positiva" (en la que se listan los sectores específicos comprometidos) respecto de la obligación de acceso a los mercados, y una "lista negativa" (en la que se comprometen todos los sectores con excepción de las reservas específicas que son listadas) respecto de las obligaciones de trato nacional, trato de la nación más favorecida, requisitos de desempeño y altos directivos y consejos de administración. En estos anexos de “lista negativa” se listan las medidas existentes y futuras, tanto de Chile como de la UE, en los sectores económicos respecto de los cuales nuestro país se reserva el espacio regulatorio para poder implementar en el futuro medidas disconformes respecto de las obligaciones del capítulo sobre inversiones.

Los compromisos de las Partes reflejan un alto nivel de compromiso en este ámbito y convierte a este es uno de los acuerdos más ambiciosos celebrados por Chile y la UE hasta la fecha, incluidos los compromisos globales de acceso a los mercados para los sectores no relacionados con los servicios.

### Servicios (Capítulos 11-19)

El capítulo facilitará a las empresas chilenas la prestación transfronteriza de servicios a los países miembros de la UE. Asimismo, proporciona compromisos integrales que garantizan que los proveedores de servicios de Chile no sean discriminados en comparación con los proveedores nacionales o de terceros países. También, fortalece la transparencia, y garantiza que las licencias y autorizaciones se otorguen a través de un proceso claro, equitativo, oportuno y abierto.

La UE presentó una oferta renovada para sectores tales como servicios profesionales (con algunas restricciones), destacando ingeniería y arquitectura, investigación y desarrollo, servicios computacionales, servicios empresariales, construcción, distribución, minería, energía y manufactura. También se asumen compromisos respecto a los sectores de transportes, agricultura, pesca y servicios sociales, con algunas restricciones específicas de países Miembros. Esta oferta es significativamente más amplia en comparación a los compromisos asumidos por la UE en el Acuerdo vigente. Se pasó de un enfoque de “lista positiva” en el cual se explicitan los servicios comprometidos, a uno de “lista negativa” donde se indican solamente las restricciones existentes en cada sector.

En materia de transporte aéreo y a petición de Chile, la UE asumió compromisos en la mayoría de sus Miembros para los servicios aéreos especializados (distintos de aquellos relacionados a transporte de pasajeros y carga), siendo uno de los acuerdos más ambiciosos en esta materia.

Uno de los importantes logros, especialmente para facilitar la prestación de servicios en alguno de los países europeos, son las reglas de entrada temporal de personas de negocios. El acuerdo establece reglas claras y más favorables que permitirán a personas de negocios chilenas ingresar a territorio europeo para llevar a cabo prestaciones de servicios o materializar inversiones, así como asistir a conferencias y reuniones de negocios. Adicionalmente, se establecen reglas claras y transparentes que regulen la obtención de formalidades migratorias para entrar a territorio europeo con el objeto de llevar a cabo las actividades económicas contenidas en este capítulo. En comparación al AA y otros acuerdos, Chile consiguió en esta modernización establecer periodos de estadía adecuados para cada categoría de negocios, que van desde los 90 días hasta los dos años de duración; periodos que además pueden ser extendidos, sin el requisito de solicitar la residencia permanente. Ello permitirá el establecimiento de más y mejores alianzas para perdurar tanto la instalación de inversiones como el suministro de servicios.

* **Servicios de entrega (correos y mensajería)**

El acuerdo incluye disposiciones sobre las obligaciones de servicio universal, las licencias y la independencia de los reguladores, y garantiza la igualdad de oportunidades entre los proveedores de servicios postales y de mensajería entre las Partes.

* **Telecomunicaciones**

El acuerdo incluye disposiciones que garantizan el acceso a los servicios de telecomunicaciones sobre una base equitativa para todos los proveedores de servicios, a través de disciplinas que regulan el sector (como la concesión de licencias, la gestión de recursos escasos o las obligaciones de servicio universal), así como disciplinas que impiden las prácticas anticompetitivas. El acuerdo también incluye una serie de disposiciones orientadas a la protección del consumidor, como las relativas a la portabilidad numérica, la transparencia en los cobros por itinerancia móvil (*roaming*) y la confidencialidad de las comunicaciones.

* **Servicios de transporte marítimo internacional**

El acuerdo contiene obligaciones para mantener un acceso abierto y no discriminatorio a los servicios marítimos internacionales (transporte y servicios conexos), así como el acceso a los puertos y a los servicios portuarios.

* **Servicios financieros**

El Capítulo contiene ambiciosos compromisos en el mercado financiero de ambas Partes, constituyendo uno de los acuerdos internacionales con mayor alcance en esta materia. Estos compromisos tienen por objeto otorgar un acceso no discriminatorio y fomentar el comercio de servicios financieros y de inversiones en instituciones financieras de ambas Partes, aunque salvaguardando la observancia de las reglamentaciones nacionales y las regulaciones que tienen por objeto velar por la estabilidad y supervisión financiera de esta industria. A su vez, se incorporaron nuevas disposiciones que buscan reconocer la facultad de los Estados de adoptar medidas de carácter prudencial para preservar la estabilidad financiera. Las disciplinas específicas sobre nuevos servicios financieros, organizaciones de autorregulación, sistemas de pago y compensación, y transparencia garantizarán que los proveedores de servicios financieros chilenos y de la UE compitan eficazmente sobre una base equitativa, siempre manteniendo el respeto por la reglamentación nacional. Muchas de estas disposiciones se basan en normas elaboradas en el marco de la Organización Mundial del Comercio y otros estándares internacionales de última generación. El presente Capítulo contempla, además, normas específicas con respecto a solución de controversias aplicables a las inversiones en instituciones financieras que tienen por objeto mantener una adecuada supervisión regulatoria, permitiendo que prevalezcan los criterios técnicos en la conformación de los jueces que conozcan de tales controversias y una adecuada valoración de la imposición de medidas prudenciales.

* **Entrada temporal de personas naturales por motivos de negocios**

El acuerdo incluye disposiciones modernas que facilitan la entrada temporal de personas por motivos de negocios (también conocido como "modo 4") que apoyará la inversión en ambas direcciones. Abarcan todas las categorías tradicionales, como el personal transferido dentro de una misma empresa, los visitantes de negocios con fines de inversión, los proveedores de servicios bajo contrato y los profesionales independientes, así como categorías más recientes, como los instaladores y mantenedores. La UE y Chile también han acordado permitir que miembros familiares acompañen a determinados tipos de proveedores de servicios.

* **Comercio digital**

El capítulo sobre comercio digital del acuerdo establece normas horizontales que se aplican al comercio por medios electrónicos. Estas disposiciones tienen tres objetivos principales: eliminar las barreras injustificadas al comercio digital, aumentar la seguridad jurídica de las empresas y garantizar un entorno en línea seguro para los consumidores.

Las disposiciones que eliminan barreras injustificadas al comercio digital son las normas sobre facilitación de los flujos de datos a través de la prohibición de requisitos de localización de almacenamiento y procesamiento de datos; la prohibición de imponer aranceles a las transmisiones electrónicas; las normas sobre la prohibición al acceso a y la transferencia forzada de código fuente por parte de los Estados; y la prohibición de procedimientos de autorización previa a los servicios en línea.

La validez de los contratos electrónicos, la autenticación electrónica y los servicios de confianza electrónica se garantizan mediante compromisos adicionales que proporcionarán mayor seguridad jurídica a las empresas dedicadas al comercio digital. Por ejemplo, estableciendo que los contratos y firmas electrónicas tienen la misma validez que sus versiones físicas.

También hay obligaciones en el acuerdo que garantizan la protección de los consumidores en un entorno en línea, así como la reducción de las comunicaciones comerciales no solicitadas (spam). Finalmente, se incluye una disciplina que reitera el derecho a la privacidad y promueve la implementación de regulaciones que aseguren la protección de datos personales.

### Movimientos de capital, pagos y transferencias (Capítulo 20, artículos 20.1–20.6)

Las disposiciones que aplican al comercio de bienes, servicios e inversiones se complementan con compromisos que garantizan el libre flujo de pagos, transferencias y movimientos de capital entre la UE y Chile conforme a los estándares que en esta materia Chile ha acordado con otros socios comerciales. Estas disposiciones reconocen estándares internacionales en materia de pagos y transferencias, junto con resguardar de manera expresa las facultades del Banco Central de Chile contenidas en su legislación.

### Contratación pública (Capítulo 21, artículos 21.1-21.24)

Como resultado de este Acuerdo, Chile y la UE abren nuevas oportunidades de contratación pública para sus empresas sobre la base de un texto en compras públicas altamente modernizado. De tal modo, Chile y la UE abrirán la contratación de bienes, servicios, obras y concesiones de obras.

Considerando que el mercado público de la UE representa prácticamente ocho veces el PIB de Chile, es de gran importancia el acceso obtenido a los proveedores chilenos que deseen participar en las licitaciones del mercado público europeo. El Acuerdo les dará garantía y seguridad jurídica que impiden discriminación y les permita gozar de un trato nacional como cualquier proveedor europeo.

El Acuerdo incorpora y amplía a nuevas entidades públicas en la cobertura del capítulo para un mayor acceso de los proveedores chilenos. En efecto, en cuanto a número de entidades del poder ejecutivo, el presente acuerdo incrementa el número de entidades en mercados públicos como Finlandia, España, Bélgica, Irlanda e Italia. Asimismo, actualiza la cobertura de nuevos mercados incorporados en la UE posterior al año 2003, tales como Bulgaria, Polonia, Hungría y Rumania, entre otros.

En cuanto a las entidades regionales, la UE incluye una lista que abarca la totalidad de las entidades públicas regionales sometidas a la regulación UE, equivalente a 2.500 regiones de la UE.

Chile y la UE ofrecerán a las empresas de ambas Partes un acceso no discriminatorio a los contratos de "concesión de obras", es decir, los contratos sujetos a la normativa de concesión de obras públicas en Chile y la UE a nivel central y subcentral. Y lo que es más importante, esos contratos tendrán que cumplir las principales normas del texto de contratación pública, incluida la obligación de publicar los anuncios en un portal único y la obligación de llevar a cabo la contratación electrónica.

Otra ventaja muy importante para Chile es la ampliación en la cobertura de servicios, beneficio antes otorgado por la UE sólo al Reino Unido. En efecto, la UE ofrecerá a Chile servicios adicionales de acceso al mercado, tales como, servicios de alimentos y bebestibles; hotel y restaurantes; telecomunicaciones; servicios de educación entre otros, similares a los de los acuerdos comerciales más recientes de la UE.

En los sectores de servicios públicos, se confirma la contratación por parte de los operadores de servicios públicos en los ámbitos de puertos y aeropuertos. En cuanto a las concesiones de obras, la UE ofrecerá acceso recíproco a los contratos de concesiones de obras adjudicados por entidades centrales y subcentrales, y se comprometió a aplicar las principales normas del texto de contratación pública a dichos contratos.

En cuanto al texto del capítulo de contratación pública, Chile y la UE aceptaron garantizar un alto nivel de previsibilidad y transparencia de los procesos de contratación pública cubiertos por el acuerdo. Este se basa principalmente en las normas internacionalmente acordadas del "Acuerdo sobre Contratación Pública" revisado de la OMC y que contiene normas adicionales, en consonancia con los acuerdos comerciales más recientes de Chile y la UE.

En ese contexto, el capítulo incorpora normas nuevas y disciplinas actualizadas, como por ejemplo la obligación de incluir medidas anticorrupción y publicación electrónica de todos los avisos para otorgar una mayor transparencia y accesibilidad, asimismo, permite incluir consideraciones sociales y ambientales para favorecer las compras verdes y la población en desventaja social. Este capítulo permite además el intercambio de estadísticas para detectar oportunidades comerciales, así como reconocer y promover la facilitación de las PYMES. También considera un mecanismo reforzado en materia de impugnación de licitaciones ante incumplimientos de lo acordado en el capítulo.

Por otro lado, Chile estableció un compromiso para modernizar nuestro propio sistema de contratación pública, el cual permitirá implementar de forma gradual y efectiva un portal único para los avisos de contratación pública que, además de los avisos de bienes y servicios, incluya toda la obra pública y contratos de concesiones en el portal “mercadopublico.cl”. Con ello, se promueve un sistema más transparente y de fácil acceso tanto para proveedores nacionales como extranjeros.

Por tanto, este capítulo mejora y actualiza las condiciones existentes del capítulo de contratación pública actual, que ya posee 20 años desde su entrada en vigor y en consecuencia requería adaptarse al nuevo contexto mundial en materia de licitaciones electrónicas, sostenibles y transfronterizas.

### Empresas públicas, política de competencia y subvenciones (Capítulos 22–24)

Las normas sobre empresas públicas, política de competencia y subvenciones o subsidios garantizan las condiciones adecuadas para que el acceso a los mercados sea efectivo y se traduzca en oportunidades reales de negocios. Los capítulos sobre empresas públicas, competencia y subsidios contribuyen a garantizar la igualdad de condiciones para las empresas chilenas y europeas, y para públicas y privadas, previniendo que los beneficios comerciales derivados del Acuerdo sean amenazados por prácticas anticompetitivas y subsidios con el potencial de distorsionar los mercados.

* **Empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados (Capítulo 29)**

El Capítulo 29 sobre empresas públicas establece normas destinadas a garantizar la igualdad de condiciones entre las empresas privadas y públicas (empresas del estado, empresas con derechos o privilegios especiales y monopolios designados) en sus actividades comerciales. El capítulo reconoce expresamente la potestad de las Partes para mantener o crear empresas públicas, y establece que cuando las empresas públicas desarrollan en forma paralela actividades comerciales y no comerciales, (por ejemplo, en atención a un mandato de servicio público), sólo las actividades comerciales están sujetas a los compromisos entre las Partes.

Respecto de las actividades comerciales, las normas buscan garantizar un trato no discriminatorio por parte de las empresas públicas, respecto de la venta o compra de sus bienes y/o servicios.

Las normas de transparencia permiten a las Partes solicitar información sobre empresas concretas y sus actividades, caso a caso. También se establece que el marco regulatorio de cada Parte debe actuar de manera imparcial y no discriminatoria, respecto de actividades comerciales de empresas públicas y privadas que están en circunstancias similares.

El ámbito de aplicación de las obligaciones excluye a las empresas cuyos ingresos derivados de actividades comerciales, en cualquiera de los últimos tres años, no superen el umbral de 200 millones de derechos especiales de giro - DEG (equivalentes actualmente a cerca de US$265 millones). Dicho umbral se reduce a 100 millones de DEG al sexto año desde la entrada en vigor del Acuerdo. Adicionalmente, Chile incluyó excepciones específicas para las actividades comerciales de algunas empresas del Estado (CODELCO, ENAP, ENAMI, entre otras).

* **Política de competencia (Capítulo 30)**

La UE y Chile acordaron un capítulo sobre política de competencia, que garantiza que las normas de competencia aplicables en la UE y en Chile aborden eficazmente las prácticas anticompetitivas, tales como el abuso de posición dominante, los acuerdos entre empresas que restringen la competencia o los efectos anticompetitivos de una fusión.

Asimismo, se garantiza a las empresas chilenas y europeas que se respetarán sus derechos en los procedimientos de competencia (equidad procesal), y que podrán dirigirse con confianza a las autoridades de competencia respectivas para hacer cumplir la ley de competencia de cada Parte. El capítulo también confirma la importancia de la cooperación entre las autoridades de competencia. Asimismo, prevé un procedimiento de consulta que permitiría a las Partes intercambiar información no confidencial sobre asuntos relacionados con la competencia.

Estas disposiciones son consistentes con las disciplinas que Chile ha suscrito en otros acuerdos comerciales.

* **Subvenciones (Capítulo 31)**

El capítulo sobre subvenciones, o subsidios, acordado entre la UE y Chile reconoce que ciertos tipos de subsidios a empresas proveedoras de bienes y/o servicios pueden obstaculizar la competencia y el comercio. Por lo tanto, el capítulo incluye normas para limitar los posibles efectos negativos de los subsidios, reconociendo al mismo tiempo que las subvenciones pueden ser necesarias para alcanzar objetivos de política pública.

Las subvenciones sujetas a condiciones son aquellas derivadas de la responsabilidad del gobierno de garantizar las deudas o el pasivo de determinadas empresas, y en circunstancias en las que el apoyo se presta a empresas insolventes. En ambos casos se busca que las responsabilidades del gobierno no sean ilimitadas (en términos de montos y plazos), y que se disponga de planes de reestructuración para garantizar la viabilidad futura de las empresas receptoras, cuando corresponda.

Cuando las subvenciones se destinen a empresas responsables de la prestación de servicios de interés económico general, la aplicación de las normas del capítulo se extiende en tanto no se impida el desempeño de las tareas específicas asignadas a dichas empresas.

El capítulo contiene disposiciones de transparencia, consistentes con las obligaciones contenidas en la OMC, y establece un mecanismo de consultas que puede activarse cuando una Parte considera que una subvención podría tener efectos negativos.

### Propiedad intelectual e industrial (Capítulo 25, artículos 25.1–25.66)

El Acuerdo incluye un amplio capítulo que abarca las principales categorías de derechos de propiedad intelectual (DPI), incluidas las indicaciones geográficas. Se garantiza niveles de protección y aplicación de los DPI más elevados que los previstos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), a fin de promover la innovación y la creatividad, y el acceso a productos y servicios innovadores y creativos.

Las disposiciones sobre derechos de autor y derechos afines cubren todas las categorías de titulares de derechos protegidos. En particular, se destaca el acuerdo de derecho de reventa, logrando que este beneficio se extienda a todos los autores de las artes gráficas y plásticas, sean nacionales o extranjeros, a la vez que se le da flexibilidad a Chile para definir la fórmula sobre la que se calculará este derecho.

En cuanto a marcas comerciales, todos los acuerdos son consistentes con la adhesión de Chile al Protocolo del Arreglo de Madrid, en vigor para Chile desde julio de 2022, y con las modificaciones introducidas por la Ley 21.355 a la ley 19.039.

En cuanto a diseños industriales, cabe destacar el acuerdo logrado con la UE respecto al plazo de protección de al menos 15 años, también consistente con las reformas introducidas por la Ley 21.355 a la Ley 19.039.

En materia farmacéutica, Chile y la UE acordaron un artículo sobre “Propiedad Intelectual y Salud Pública”, que reconoce la importancia de que el Acuerdo sobre los ADPIC se aplique e intérprete de manera consistente con los objetivos de salud pública de las Partes, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como a la creación de nuevos medicamentos. Bajo este contexto, los acuerdos logrados son consistentes con el estándar normativo actualmente vigente en nuestro país. El capítulo agrega, además, disposiciones sobre protección suplementaria y protección de información no divulgada, consistente con la legislación y prácticas actualmente aplicables en Chile.

El capítulo sobre DPI también incluye una sección detallada sobre la observancia civil y administrativa consistente con nuestra legislación actual, que establece normas sobre, por ejemplo, medidas prejudiciales y cautelares, recursos, mandamientos judiciales e indemnizaciones por daños y perjuicios. Un artículo específico sobre observancia en frontera establece normas específicas sobre las infracciones de los DPI con respecto a todas las mercancías bajo control aduanero.

* **Indicaciones geográficas**

El acuerdo protegerá 216 nombres de indicaciones geográficas (IG) de la UE para productos agroalimenticios en Chile, así como 18 indicaciones geográficas de Chile para productos agroalimenticios en la UE. Esto se suma al Acuerdo existente sobre vinos y bebidas espirituosas, que protege 1745 IG de vinos y 257 IG de bebidas espirituosas y 5 vinos aromatizados de la UE en Chile. Estas listas de IG también se han actualizado en un proceso paralelo, según las disposiciones del acuerdo vigente entre ambas Partes.

Las disposiciones de la nueva sección protegen las IG de productos alimenticios, incluyendo sus traducciones, cuando el uso de dicha traducción genere riesgos de inducir al público a error, de cualquier uso comercial respecto de productos del mismo tipo, que no se origine en el lugar o no se conforme a las especificaciones técnicas de la IG, incluso cuando dicho uso vaya acompañado de términos tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" o "sabor". Protege además de la competencia desleal de productos que no respeten las especificaciones técnicas de las IG protegidas y puedan inducir a error al consumidor sobre su verdadero origen y características. El Acuerdo permite añadir nuevas IG bajo la protección del acuerdo en el futuro y prevé la aplicación administrativa además de las vías de recurso judicial existentes en los respectivos sistemas nacionales de Chile y la UE.

Para Chile, esto significará que todas sus indicaciones geográficas del rubro agroalimenticio, que estaban reconocidas en Chile al momento de realizarse el intercambio de listados con la UE, incluyendo productos como sal de Cáhuil, prosciutto de Capitán Pastene, limón de Pica, langosta de Juan Fernández, atún de Isla de Pascua, cangrejo dorado de Juan Fernández, cordero chilote, dulces de La Ligua, maíz lluteño, sandía de Paine, aceitunas de Azapa, orégano de la precordillera de Putre, tomate angolino, dulces de Curacaví, aceite de oliva del valle del Huasco, puerro azul de Maquehue, sidra de Punucapa, y chicha de Curacaví, podrán identificarse de manera única y exclusiva en el mercado europeo, sin tener que incurrir en los gastos y procedimientos asociados al reconocimiento de una indicación geográfica, lo que les permitirá comercializar y promocionar estos productos con un alto nivel de certidumbre, relevando sus cualidades y características propias, que permitirá diferenciarlos de productos de la misma clase, valorizando nuestro patrimonio agroalimentario, lo que beneficiará particularmente a la pequeña y mediana agricultura de nuestro país.

En este contexto, las indicaciones geográficas representan una gran oportunidad para Chile en el ámbito comercial y cultural. Con el reconocimiento de las IG de Chile en el mercado de la UE, nuestro país podrá diferenciarse en los mercados internacionales y atraer a consumidores que valoran la autenticidad y la tradición. Cabe destacar que las IG de nuestro país son mayoritariamente producidas por pequeños y medianos agricultores, y emprendimientos de PYMEs, y su reconocimiento tiene el potencial de fortalecer las comunidades locales al impulsar el desarrollo de las regiones productoras, además de generar otros efectos positivos vinculados a su lugar de origen, estimulando el turismo en esas áreas, creando empleos locales, preservando las tradiciones culturales que rodean a estos productos.

### Comercio y desarrollo sostenible (Capítulo 26, artículos 26.1–26.23)

A través de las disposiciones específicas del Capítulo sobre Comercio y Desarrollo Sostenible, la UE y Chile establecen compromisos vinculantes, aspiraciones comunes y objetivos para construir una relación comercial que contribuya al desarrollo sostenible con el motor económico del comercio.

De igual modo, las señaladas aspiraciones y objetivos van en línea con la Declaración Conjunta relativa a las Disposiciones sobre Comercio y Desarrollo Sostenible.

* **Compromisos generales**

El capítulo contiene una serie de compromisos vinculantes en materia de derechos laborales, así como de protección del medio ambiente y del clima, basados en las obligaciones relacionadas con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMA). Estos compromisos incluyen la obligación de implementar efectivamente las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la OIT, y los convenios de la OIT ratificados por Chile y los Estados Miembros de la UE, respectivamente.

Las normas fundamentales de la OIT abarcan temas como la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, así como la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. Estos compromisos se complementan con la determinación de promover el programa de Trabajo Decente de la OIT y de implementar medidas y políticas relativas a la salud y la seguridad en el trabajo, las condiciones laborales y la inspección de trabajo. Los compromisos también incluyen la obligación de implementar efectivamente los AMUMA y los protocolos de los que la UE y Chile son parte, respectivamente. Esto incluye la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC)y el Acuerdo de París, incluidos sus compromisos en sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

En una cláusula de no derogación, la UE y Chile se comprometen a no debilitar o reducir los niveles de protección de sus respectivas legislaciones nacionales en materia medioambiental y laboral, ni a renunciar o derogar de otro modo dichas legislaciones con el fin de fomentar el comercio o la inversión.

El capítulo incluye nuevas disposiciones sobre los esfuerzos para abordar el cambio climático y la promoción del comercio hacia una transición a una economía sostenible baja en emisiones de carbono. Con ese propósito, se identifican áreas potenciales en las que las agendas comercial y medioambiental pueden reforzarse mutuamente: la conservación y gestión sostenible de los recursos biológicos marinos; la gestión sostenible de los bosques y de la pesca; la promoción del comercio de productos madereros legalmente obtenidos y sostenibles; o la promoción de tecnologías bajas en carbono y de la eficiencia energética. Entre los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente se encuentran la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); así como instrumentos pesqueros como el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, Acuerdo de la FAO para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por parte de los Buques Pesqueros en Alta Mar, entre otros.

* **Transparencia**

La transparencia reviste especial importancia en el contexto del capítulo. De acuerdo con el mecanismo de la sociedad civil establecido en el acuerdo UE-Chile, y sus normas sobre transparencia y buenas prácticas reguladoras, los agentes no estatales (organizaciones de empresarios y trabajadores, organizaciones empresariales, grupos de interés ambiental o académicos) pueden ser informados sobre el desarrollo, la introducción y la aplicación de medidas relacionadas con el comercio y el trabajo o el medio ambiente, y entregar su visión.

* **Cooperación**

Las disposiciones del capítulo también establecen áreas prioritarias para el intercambio de información y las iniciativas conjuntas, incluida la cooperación en los foros internacionales responsables de los aspectos sociales o medioambientales del comercio, como la OMC, la OIT, ONU Medio Ambiente y los AMUMA.

Además, habida cuenta de la creciente importancia que se concede a esta dimensión, el capítulo incluye obligaciones para promover la adopción de prácticas de conducta empresarial responsable, responsabilidad social de las empresas y diligencia debida, de conformidad con los principios y directrices acordados internacionalmente por la ONU y la OCDE.

* **Implementación del capítulo**

El capítulo considera un Sub-Comité cuyas funciones permiten monitorear y revisar la implementación de los compromisos. Esto implica diálogos regulares, la implicación de la sociedad civil y una estrecha cooperación entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con el capítulo.

* **Solución de controversias**

Las controversias que pudieran surgir sobre cualquier asunto en el marco del capítulo se resuelven recurriendo a consultas entre gobiernos, a través del Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible, y a un Panel de Expertos independiente. El mecanismo considera la publicación de un informe con las recomendaciones que pudieran surgir para la solución de la diferencia.

### Comercio e igualdad de género (Capítulo 27- artículos 27.1–27.7)

Este capítulo incorpora una perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo.

En este capítulo, la UE y Chile reafirman su compromiso de aplicar efectivamente sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en virtud de otros acuerdos multilaterales que abordan la igualdad de género o los derechos de la mujer.

Por primera vez, Chile y la UE asumen compromisos de no derogación. Así las Partes se comprometen a no debilitar o reducir los niveles de protección concedidos en virtud de sus respectivas leyes que buscan asegurar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, ni a renunciar o derogar dichas leyes, con el fin de fomentar el comercio o la inversión. Por primera vez, ambas Partes adoptan también el compromiso de no fallar en hacer cumplir de manera efectiva las leyes que buscan asegurar la igualdad de género o la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres de una forma que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Las disposiciones sobre comercio e igualdad de género también establecen áreas prioritarias para compartir información e iniciativas conjuntas, incluida la cooperación en foros internacionales.

El Subcomité de Comercio y Desarrollo Sostenible es el órgano responsable de la aplicación del capítulo sobre comercio e igualdad de género. Las eventuales diferencias que surjan entre las Partes sobre cualquier asunto en el marco de este capítulo se resolverán utilizando el mecanismo de consultas y el panel de expertos establecido en el capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible.

### Transparencia (Capítulo 28, artículos 28.1-28.7)

En este capítulo las Partes buscan establecer un marco regulatorio predecible y procedimientos eficaces para los operadores económicos, en particular las pequeñas y medianas empresas, reafirmando y desarrollando sus compromisos en el Acuerdo sobre la OMC en materia de transparencia.

Particularmente, el capítulo contempla compromisos en publicación, consultas y suministros de información, así como en procedimientos administrativos, que recaen en normas legales y administrativas relacionadas con el comercio.

Asimismo, en el capítulo se establece disposiciones sobre tribunales imparciales e independientes, y procedimientos adecuados de revisión y apelación de decisiones administrativas sobre los asuntos cubiertos por el Acuerdo.

### Buenas prácticas regulatorias (Capítulo 29, artículos 29.1-29.13)

El objetivo de este capítulo es incentivar la adopción de buenas prácticas regulatorias, a fin de promover el establecimiento de un ambiente regulatorio transparente y con procedimientos y etapas previsibles, tanto para los ciudadanos como para los operadores económicos, reconociendo la importancia de facilitar el comercio de mercancías y servicios y aumentar la inversión entre las Partes.

El ámbito de este capítulo queda definido para los reglamentos y directivas de la UE, y en el caso de Chile, leyes y decretos de aplicación general adoptadas por las autoridades regulatorias, de conformidad con el apartado II.1 del Instructivo Presidencial N°3 de 2019 y sus modificaciones.

Chile y la UE acordaron mecanismos de transparencia de los procesos y mecanismos regulatorios y se comprometen a que el público debe conocer con antelación las principales medidas regulatorias que los reguladores planean llevar a cabo. Además, existen disposiciones que garantizan que el público dispondrá de oportunidades para contribuir al proceso regulador en una fase temprana. Se especifica que estas oportunidades están a disposición de cualquier persona sobre una base no discriminatoria.

Ambas Partes se comprometen a promover el uso de Evaluaciones de Impacto Regulatorio para las principales medidas regulatorias, de acuerdo con sus normas y procedimientos, la necesidad de la medida regulatoria, a examinar todas las alternativas regulatorias posibles, y en la medida de lo posible, eventuales repercusiones sociales, económicas y medioambientales, incluidas las relativas al comercio internacional y a las pequeñas y medianas empresas.

Chile y la UE reconocen la contribución positiva de las evaluaciones retrospectivas periódicas de las medidas regulatorias vigentes para reducir cargas regulatorias innecesarias y se comprometen a promover el uso de estas evaluaciones. Asimismo, las Partes también se comprometen a establecer procedimientos de coordinación interna para facilitar el desarrollo de regulaciones y a mantener un repositorio de regulaciones en línea, que esté a disposición del público. Se establecen puntos de contacto y cabe señalar que este capítulo no está sujeto a solución de controversias.

### Pequeñas y medianas empresas (Capítulo 30, artículos 30.1–30.4)

La gran mayoría de las empresas, tanto en la UE como en Chile, son Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs). Sus actividades empresariales son diversas, al igual que sus necesidades en las distintas áreas comerciales. Al mismo tiempo, las PYMEs disponen de menor acceso a recursos que las grandes empresas para superar los retos del comercio internacional, como los requisitos de importación y concesión de licencias.

Las disposiciones exigen que ambas Partes faciliten un sitio web específico con la información que las PYMEs necesitan para acceder a los respectivos mercados. Los puntos de contacto para las PYMEs de ambas Partes colaborarán para garantizar que sus intereses y perspectivas se reflejen en la aplicación del acuerdo.

Las PYMEs se beneficiarán significativamente de muchas de las disposiciones más generales del Acuerdo. Estas disposiciones facilitan los negocios entre las Partes cuando exportan o importan bienes y servicios, invierten o trabajan juntos. Medidas como la eliminación de aranceles, la simplificación de los procedimientos aduaneros y requisitos técnicos más compatibles que reducirán los costes relacionados con la exportación por unidad vendida y permitirán a las PYMEs con menores volúmenes comerciales competir junto a empresas más grandes en el mercado chileno. Esto también mejora la capacidad de las PYMEs para participar en las cadenas de suministro, el comercio electrónico y la contratación pública, así como para prestar servicios.

### Solución de diferencias (Capítulo 31, artículos 31.1-31.35)

Este capítulo establece un mecanismo para evitar y solucionar cualquier diferencia entre las Partes con miras a alcanzar una solución de mutuo acuerdo.

Las Partes procurarán entablar consultas para llegar a una solución de mutuo acuerdo. Si en la etapa de consultas las Partes no encuentran una solución, la Parte que solicitó consultas puede solicitar la conformación de un grupo especial para que se pronuncie sobre el asunto. El grupo especial debe estar compuesto por tres miembros, nombrados por las Partes, con conocimientos técnicos en las materias cubiertas por el Acuerdo, y que deben cumplir con un código de conducta.

El grupo especial emitirá un informe provisional y luego un informe final. La Parte demandada adoptará todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al informe del grupo especial de inmediato o en un plazo prudencial. Si no se cumple con el informe y no se ha alcanzado entre las Partes un acuerdo para una compensación temporal, la Parte demandante podrá suspender las obligaciones contempladas en el Acuerdo, cumpliendo ciertos requisitos.

Adicionalmente, la parte demandante podrá solicitar al grupo especial la revisión de las medidas de cumplimiento adoptadas por la Parte demandada para cumplir con el informe final, de no haber acuerdo entre ellas respecto al cumplimiento de lo recomendado en el informe final.

Finalmente, el capítulo contempla un mecanismo innovador de mediación como un medio alternativo para que las Partes resuelvan sus diferencias. Este mecanismo podrá ser solicitado en cualquier momento y por cualquiera de las Partes y busca que estas exploren soluciones mutuamente satisfactorias, considerando cualquier consejo o solución propuesta por un mediador.

### Excepciones (Capítulo 32, artículos 32.1-32.5)

En este capítulo se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Acuerdo, cumpliéndose los requisitos previstos.

Como excepciones generales se incorpora al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del GATT 1994, que se aplica a los capítulos sobre comercio de bienes, y excepciones específicas en materia de inversiones y comercio de servicios. Tanto el Artículo XX del GATT de 1994 como las excepciones específicas en materia de inversiones (excluyendo las materias de protección a las inversiones) y comercio de servicios se refieren, entre otras, a la posibilidad de que las Partes adopten medidas que se justifiquen para proteger la salud y vida humana, animal y vegetal, sujeto a que no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio o acceso y tratamiento de las inversiones.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas, que de lo contrario serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar el suministro o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad. Asimismo, permite a las Partes adoptar medidas que considere necesarias para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad o en cumplimiento de sus obligaciones para el mantenimiento de la paz o seguridad internacionales.

La excepción de tributación, por su parte, en general excluye de la cobertura del Acuerdo a las medidas tributarias, salvo que esto resulte necesario para dar efecto a sus disposiciones. Dispone que nada en el Acuerdo afecta los derechos y obligaciones de las Partes en sus acuerdos para evitar la doble imposición o relativos a tributación y, sujeto a ciertas condiciones, tampoco impide a las Partes adoptar medidas para garantizar la imposición equitativa o efectiva de impuestos directos.

Finalmente, el capítulo también contempla excepciones sobre divulgación de información y en relación con medidas adoptadas de conformidad con exenciones del Acuerdo sobre la OMC.

### Disposiciones institucionales y finales (Capítulo 33, artículos 33.1-33.17)

En este capítulo las Partes establecen un Consejo de Comercio y un Comité de Comercio.

El primero, compuesto por representantes de las Partes en materia de comercio e inversión, está a cargo de la supervisión del cumplimiento de los objetivos del Acuerdo, y puede adoptar decisiones vinculantes para enmendar los anexos del Acuerdo y emitir interpretaciones, establecer otros órganos y formular recomendaciones, entre otras funciones.

El Comité de Comercio, también compuesto por representantes de las Partes en materia de comercio e inversión, es el responsable de la implementación del Acuerdo. Está facultado para adoptar decisiones vinculantes en los casos establecidos en el Acuerdo (enmienda de anexos) o cuando el Consejo de Comercio le haya delegado esa facultad. También puede emitir interpretaciones, establecer otros órganos y formular recomendaciones, entre otras funciones.

Asimismo, se contempla que cada Parte designe un coordinador para el Acuerdo, y se establecen todos los Subcomités a cargo de los asuntos relacionados con el comercio, los cuales podrán formular recomendaciones de conformidad con sus reglamentos internos.

En este capítulo también se prevé que las Partes promuevan la participación de la sociedad civil y la creación o designación de grupos consultivos internos compuestos por una representación equilibrada de organizaciones independientes de la sociedad civil. Asimismo, las Partes promoverán la organización periódica de un Foro de la Sociedad Civil para mantener un diálogo sobre la implementación del Acuerdo.

El capítulo establece que el Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes hayan comunicado la finalización de sus procedimientos internos.

Con su entrada en vigor, el Acuerdo reemplazará y dejará sin efecto la Parte IV del AA de 2002, incluyendo las decisiones y acuerdos existentes bajo su ámbito de aplicación, con excepción del Acuerdo sobre el comercio de vinos y del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y aromatizadas, que se incorporan y pasan a formar parte del Acuerdo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

**P R O Y E C T O D E A C U E R D O:**

**“Artículo Único.-** Apruébase el “Acuerdo Marco Avanzado entre la República de Chile, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra” sus Anexos, Apéndices, Protocolos, Notas y Declaraciones, y el “Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea”, sus Anexos, Apéndices, Notas, Protocolo y Declaración,suscritos en Bruselas, Bélgica, el 13 de diciembre de 2023.”.

Dios guarde a V.E.,

 **GABRIEL BORIC FONT**

 Presidente de la República

 **ALBERT VAN KLAVEREN**

 Ministro de Relaciones Exteriores

 **MARIO MARCEL CULLELL**

 Ministro de Hacienda

 **NICOLÁS GRAU VELOSO**

 Ministro de Economía,

 Fomento y Turismo

 **María Ignacia Fernández Gatica**

 Ministra de Agricultura (S)

1. El artículo 74, dispone que en “el tercer año que siga a la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes evaluarán la situación teniendo en cuenta la estructura del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados entre ellas, la sensibilidad particular de tales productos y la evolución de sus políticas agrícolas” y que, en el seno del Comité de Asociación, “las Partes examinarán, producto por producto y sobre una base de reciprocidad adecuada, la posibilidad de otorgarse mayores concesiones con objeto de aumentar la liberalización del comercio de productos agrícolas y productos agrícolas transformados.”. [↑](#footnote-ref-2)